

Mujer y Legalidad en Chile

Una propuesta
de cambio

BIBLIOTECA NACIONAL



0311406

Claudia Iriarte Ribas
Instituto de la Mujer

BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE

Sección

Such

Clasificación

114/113-42

Cutter

Año Ed.

1994

Copia

2

Registro Seaco

130196

Registro Notis

AA6010

INSTITUTO DE LA MUJER
Programa Mujer y Legalidad en Chile

11M / 113-42

Mujer y Legalidad en Chile: Una propuesta de cambio

Resultados de investigación

Claudia Iriarte Rivas
Abogada

~~130196~~

Mujer y Legalidad en Chile: Una propuesta de cambio

Claudia Iriarte Rivas

Instituto de la Mujer

Programa Mujer y Legalidad en Chile

ISBN: 956 - 7093 - 03 - 2

Registro de Propiedad Intelectual N° 90.159

Prohibida la reproducción total o parcial de este libro sin expresa autorización del Instituto de la Mujer.

Composición de textos e impresión: Ediciones Tierra Mía Ltda. Fonofax 2045179.

Santiago de Chile, junio de 1994.

Queremos agradecer el apoyo y colaboración prestadas por la Agrupación de Mujeres de La Florida, Casa de la Mujer Villa O'Higgins, Casa de La Mujer Ruca Domo y grupos de mujeres que trabajan en Conchalí adscritos al Instituto de la Mujer (sede Conchalí), que nos ayudaron en este trabajo, permitiendo que utilizáramos sus locales y vinculándonos con las mujeres que participaron en las entrevistas y grupos de discusión.

Expresamos nuestro especial agradecimiento a aquellas mujeres que estuvieron dispuestas a ser entrevistadas o a participar en los grupos de discusión aportando con sus opiniones y con sus propias experiencias de vida.



Presentación	7
Capítulo Primero	11
Capítulo Segundo	19
Capítulo Tercero	23
Primera parte	23
Segunda parte	33
Capítulo Cuarto	49
Anexo uno	53
Anexo dos	63
Bibliografía	75



Si escasos son los trabajos de investigación jurídica en nuestro medio nacional, el adjetivo se transforma en superlativo si se refiere a grupos marginados del quehacer, como han sido tradicionalmente las mujeres frente al sistema jurídico. Aunque no fuere más que por ello, el aporte de Claudia Iriarte resulta valioso para la comunidad académica. Afortunadamente, hay mucho más.

Dentro del Proyecto "Mujer y Legalidad en Chile, una propuesta de cambio", la autora se propuso investigar algunas hipótesis surgidas en el campo de la atención jurídica a mujeres, aprovechando la experiencia recogida por el Instituto de la Mujer, que realiza esta actividad desde sus inicios.

Las hipótesis sobre las que se estructuró el trabajo decían relación con los problemas técnico-legales y socio-jurídicos que el equipo profesional había detectado como impedimentos para las mujeres que buscaban soluciones en el sistema legal. Para ello y utilizando una metodología adecuada, que consistió en el análisis de las fichas de atención jurídica y el diseño de una encuesta a las mujeres consultantes, más entrevistas selectivas a un grupo de control, se intentó el diseño del perfil de las mujeres que consultan y recoger la percepción que éstas tienen del ordenamiento jurídico.

Si bien la muestra no se estratificó y, por ende, sus resultados son meramente ejemplares y no estadísticos, ellos son del todo plausibles y aún más coincidentes con los pocos trabajos nacionales que se relacionan con el tema. Coinciden también con aquellos que conocemos en el Derecho Comparado, por lo que su valor científico es innegable.

Tres cuestiones mueven a especial mención. La primera, el trabajo fue presentado con una perspectiva de género, en clara y expresa opción. Los problemas socio-jurídicos detectados por la investigación buscan una explicación en el rol que juega la mujer en sociedades como la nuestra, lo que constituye un valioso aporte para el acervo de lo que se ha dado en llamar "Estudios de la Mujer".

Empleando los mismos métodos que los analistas tradicionales, se intenta

llegar a soluciones no sexistas y para ello resulta fundamental, como lo hace la autora, analizar la muestra desde un marco de referencia general que asume la posición discriminada y subordinada que la ley y la sociedad asignan a la mujer. La investigación resulta de este modo proyectable más allá del campo estrictamente jurídico y mueve al trabajo interdisciplinario.

Un segundo aspecto interesante tiene que ver con la garantía del debido proceso. La Constitución Política garantiza el acceso a la justicia, como elemento del debido proceso, acceso que, en el caso de las mujeres, resulta particularmente difícil. Los resultados de esta investigación refuerzan las conclusiones superiores de otros trabajos en el área: la desinformación, el costo de litigar y la falta de una respuesta adecuada del sistema, son las principales causas que atentan contra este derecho fundamental.

Por último y aunque de modo tangencial, la autora, al referirse a la normativa procesal que regula los conflictos que principalmente enfrentan las mujeres, explicita cuán inadecuada e ineficaz resulta aquella como modo de solución de conflictos familiares en cuanto se fundamenta en una lógica de intercambios que no funciona en éstos. Plantea así, la conveniencia de acudir a sistemas alternativos de resolución de conflictos, cuestión que se ha comenzado a explorar y discutir recientemente en el medio nacional y a la que el trabajo que se presenta entrega elementos dignos de ser recogidos y analizados.

Nancy de la Fuente H.

Departamento de Investigación

Facultad de Derecho

Universidad Diego Portales



Resultados de la investigación "Mujer y Legalidad en Chile: Una Propuesta de Cambio".

Introducción

Dentro de las actividades, del Programa "Mujer y Legalidad en Chile: Una Propuesta de Cambio", se planteó la realización de una investigación sobre mujer y legalidad, a partir de lo que había sido la experiencia del proyecto, particularmente la atención jurídica a mujeres, y de las interrogantes que surgieron al interior del equipo de trabajo.

La asesoría jurídica ha sido una de las actividades que el Instituto de la Mujer ha desarrollado desde sus inicios. A partir de la experiencia lograda en los primeros años de trabajo en esta área, fueron surgiendo una serie de preguntas sobre la problemática jurídica de la mujer y el sentido de este tipo de trabajo.

Lo primero que se planteó, fue cómo encontrar herramientas que permitieran, efectivamente, resolver los problemas jurídicos que presentaban las mujeres los que, la mayoría de las veces, quedaban irresolutos o se lograban soluciones que no siempre eran las más adecuadas.

Nuestro trabajo nos permitió vislumbrar que los impedimentos no sólo eran de índole técnico-legal, si no que aparecía otro tipo de problemas, más bien de carácter socio-jurídico y cultural, ello debido al tipo de problema jurídico que mayoritariamente presentan las mujeres.

En efecto, el tipo de conflictos jurídicos que mayoritariamente enfrentan las mujeres están relacionados principalmente con problemáticas que se originan en sus relaciones familiares y secundariamente con los que se originan en las relaciones con sus vecinos.¹ En este tipo de conflictos

1. Las estadísticas judiciales muestran que, los procesos en donde hay involucradas mujeres como demandantes o demandadas, son referidos a materias de derecho de familia o a problemas vecinales. Así mismo el trabajo de atención jurídica a mujeres muestra que el tipo de consultas que éstas hacen están marcadas por la misma tendencia.

aparecen entrelazadas cuestiones jurídicas propiamente tales y cuestiones más bien vinculadas a la realidad que viven las mujeres en el espacio privado.

Frente a las cuestiones de índole jurídico propiamente tal podíamos tener respuesta, aunque deficiente, ya que la legislación nos entrega algunas herramientas. Pero frente a las otras cuestiones nuestra posibilidad de entregar soluciones efectivas a las mujeres que nos consultaban se limitaba enormemente.

El problema es, como señalamos, que tales cuestiones se presentan conjuntamente, no siendo posible, en la mayoría de los casos, apartar una para solucionar la otra. Por lo mismo, más allá de lo inadecuado que pueda ser el ordenamiento jurídico en las materias de familia y derecho vecinal, lo que en definitiva traba la posibilidad de encontrar soluciones adecuadas es la multidimensionalidad del problema (social, jurídica y cultural).

Frente a ello nos pareció que era necesario saber cuáles son estos otros conflictos, cómo se vinculan con lo jurídico y cuáles son las herramientas que se necesitan para resolver efectiva y globalmente los problemas de esta índole que enfrentan las mujeres.

A partir de estos planteamientos y del debate en torno a ellos, surgió la idea de realizar una investigación que nos diera luces sobre el tema.

La presentación de los resultados de esta investigación son los que a continuación exponemos. Para efectos de este documento, se han estructurado de la siguiente forma:

El capítulo primero contiene la reseña de la metodología que se utilizó.

En el segundo, se presenta el análisis de las fichas de atención, lo que nos entrega el perfil de las mujeres consultantes.

El tercer capítulo se divide en dos partes. En la primera se desarrolla la exposición de los resultados de la investigación y en la segunda, los cuestionamientos que se nos plantearon a partir del análisis de dichos resultados.

El capítulo cuarto contiene las propuestas de políticas públicas, tanto gubernamentales como legislativas, que se configuraron a partir de los resultados de este trabajo.

La investigación que a continuación presentamos tuvo como punto de partida el diagnóstico elaborado por el equipo del Programa Mujer y Legalidad en Chile del Instituto de la Mujer. Fue a partir de él que se establecieron los objetivos y la metodología a través de los cuales se desarrolló el trabajo. A continuación presentamos dicho diagnóstico, los objetivos y la metodología empleada.

El diagnóstico.

La relación de las mujeres con el Derecho se encuentra fuertemente marcada por la concepción ideológica patriarcal presente en la sociedad y por la forma en que esta última es recogida por el ordenamiento jurídico. Esto se manifiesta en dos planos.

Por una parte, en el tipo de conflictos o problemas jurídicos que con mayor frecuencia enfrentan las mujeres, los que están relacionados con el ámbito privado y con el rol social asignado dentro de éste a los diversos sujetos, particularmente a las mujeres.

Por otra parte, se manifiesta en la forma en que el ordenamiento jurídico recoge este modelo social. En efecto, si analizamos las diversas normativas referidas a materias como familia, delitos sexuales, conflictos vecinales, etc., veremos la presencia, en cada una de ellas, de un patrón ideológico que sesga la realidad conforme a éste. Por ejemplo, la legislación de familia privilegia el modelo de familia legítima,² no considerando o regulando deficitaria o discriminatoriamente otras formas de familia que se dan al interior de nuestra sociedad. Esta concepción nos explica por qué el ordenamiento jurídico no contempla instituciones como la investigación de paternidad como forma de configurar filiación extramarital, establece la discriminación

2. Si bien nuestro ordenamiento jurídico no define de modo genérico lo que se entiende por familia (salvo en el caso del derecho de uso y habitación, cuya definición es restringida sólo a esta institución), la normativa interpretada sistemáticamente propende a establecer como bien jurídico protegido el modelo de familia legítima.

entre hijos legítimos e ilegítimos, consagra la patria potestad subsidiariamente para la madre, entrega la administración exclusiva de la sociedad conyugal al marido³, etc.

En el caso de la legislación penal, si vemos, por ejemplo, la regulación de los delitos sexuales, encontramos que el bien jurídico protegido es "el orden de las familias y la moralidad pública"; esto significa que no se protege la integridad física y sexual de las personas sino que un orden familiar (familia legítima) y una moral pública.

Esta concepción también nos explica que la normativa del Código de Procedimiento Penal⁴ contemple una eximente de responsabilidad respecto del violador que contrae matrimonio con la víctima de su delito.

Decimos que esta concepción ideológica y su traducción jurídica marca la relación de las mujeres con el Derecho, ya que el hecho de que los problemas que mayoritariamente enfrentan las mujeres sean del ámbito privado, no es una casualidad, ya que al estar las mujeres circunscritas a un rol social que se desarrolla dentro de un espacio determinado, es obvio que sus vivencias cotidianas y sus problemas sean las que son propias de dicho espacio doméstico.⁵

Esta será una de las primeras cuestiones que se deben considerar al plantearse el tema Mujer y Derecho. Específicamente hay que tener presente cuál es el rol social asignado a las mujeres, cómo ellas viven ese rol, cuál es la relación de ellas con los otros sujetos con los cuales interactúan y cómo es su vinculación con el mundo público.

A partir de lo anterior quedaba de manifiesto que la investigación debía centrarse en el sujeto-mujer y su relación con el medio. Esto significó preguntarnos: ¿Quién es ese sujeto?, ¿Cómo se relaciona con los otros? y ¿Bajo qué pautas y actitudes entra en relación con el medio?⁶

Llevadas estas interrogantes al plano jurídico significó plantearse cuál es

-
3. En 1989 se introdujeron reformas al Código Civil que significaron eliminar una serie de disposiciones aun más discriminatorias, como era que el domicilio lo fijaba el marido, que la mujer le debía obediencia a este y la institución de la potestad marital.
 4. Art.19 inc.2 del Código de Procedimiento Penal.
 5. Al hablar aquí de espacio doméstico, nos referimos tanto al del ámbito familiar como vecinal.
 6. El tema del sujeto mujer y la relación con su medio aparece tratado en "Violencia y legalidad", Vásquez, Roxana y otra. Lima 1989.

la realidad jurídica que vive el sujeto. Ello nos planteó preguntas tales como: ¿Perciben las mujeres sus problemas jurídicos y en qué forma?, ¿Qué tipo de problemas legales tienen?, ¿Cómo el derecho determina las conductas y las relaciones de éstas?.

Desde esta perspectiva, nos pareció que no bastaba con responder estas interrogantes, sino que era necesario indagar más profundamente sobre los conflictos jurídicos de las mujeres: cómo se originan, qué tipo de relaciones están presentes en su origen y cómo ellas los vivencian.⁷

Todos estos planteamientos tuvieron como punto de partida la matriz ideológica presente en el tema, ya que se trata de determinar más precisamente cómo se da la relación Mujer y Derecho. Nos pareció que para poder conocer tal relación era fundamental indagar la realidad mujer-mundo privado y conflicto-problemática jurídica. Las respuestas a las interrogantes arriba planteadas son, a nuestro juicio, lo que nos permite tener algunas luces sobre tal realidad.

Los objetivos.

Objetivos generales.

- a.- Detectar la realidad jurídica que enfrentan las mujeres, en su vida cotidiana.
- b.- Plantear, desde dicha realidad, pistas que permitan proponer y/o elaborar propuestas de nuevas políticas públicas, encaminadas a resolver de manera más adecuada los problemas legales que enfrentan las mujeres.

Objetivos específicos.

- a.- Detectar los principales nudos que existen al interior de nuestra legislación, que impiden a las mujeres resolver en forma adecuada los conflictos jurídicos que enfrentan en su realidad cotidiana que, como mujeres (en el sentido de género) les toca vivir.

7. Cuando nos planteamos "cómo vivencian las mujeres (el sujeto) sus problemas jurídicos", estamos abarcando preguntas como: ¿Buscan soluciones las mujeres a sus conflictos de índole legal?; si lo hacen, ¿cuál es su objetivo?, ¿acaso pretenden resolver el problema jurídico propiamente tal o resolver su problema de pareja y/o familia? y ¿dónde acuden en busca de solución?.

- b.- Esbozar lineamientos básicos que deberían contemplar las políticas públicas en materia jurídica referidas a las mujeres.
- c.- Plantear y proponer los cambios urgentes que requiere nuestro ordenamiento jurídico para ser más adecuado en la resolución jurídica de los conflictos que afectan a las mujeres.
- d.- Recoger lo que ha sido el desarrollo del Programa Mujer y Legalidad en Chile, en lo que se refiere a una experiencia de trabajo y de conocimiento acumulada y, particularmente, utilizar como principal fuente de la investigación el material recopilado durante los dos últimos años del programa.
- e.- Realizar un perfil de las mujeres consultantes.

La metodología.

Nuestra preocupación se centró en saber cuál era el perfil de las mujeres que consultaban en los centros de atención del Instituto, y la percepción que éstas tenían del ordenamiento jurídico.⁸ Es decir, qué tipo de mujeres acudía a los centros de atención, cuál era el tipo de conflictos que tenían, cómo incidía en éstos su estado civil, el n° de hijos, el nivel educacional, etc., cuáles eran sus opiniones del sistema procesal y de la legislación vigente. A partir de esta información nos interesaba detectar los principales problemas que en esta materia enfrentan las mujeres, los obstáculos que existen para solucionar dichos conflictos, tanto a nivel personal, como del propio sistema jurídico.

Para dar inicio a este trabajo contábamos con el registro de atención (ficha de orientación legal⁹), éste, si bien contenía importante información, no era suficiente, ya que no nos permitía conocer temas como la opinión y conocimiento que las mujeres tenían del ordenamiento jurídico.

Por ello se elaboró un instrumento, denominado encuesta jurídica¹⁰, que

-
- 8. Nuestro objetivo no era más que sistematizar las opiniones de las mujeres que acuden a los centros de atención. Es decir, jamás hemos pretendido generalizar las respuestas de éstas como válidas a todo el universo de mujeres de Santiago. Sin embargo, por lo aleatorio de la muestra, las opiniones coincidentes de estas mujeres son, sin duda, una manifestación de la realidad de un gran segmento de la población femenina de los sectores socio-culturales a que éstas pertenecen.
 - 9. Anexo 1, ficha de Orientación Legal.
 - 10. Anexo 1 Encuesta Jurídica.

facultara para obtener la información deseada de las propias mujeres que acudían a consultar por problemas legales al Instituto.

Este instrumento se estructuró en torno a cuatro aspectos, que eran las interrogantes básicas que en ese momento nos planteamos. Éstos fueron:

- i. Datos personales de la consultante.
- ii. Información sobre el grupo familiar al que ésta pertenece.
- iii. Información sobre participación en organizaciones, especialmente de mujeres.
- iv. Percepción de las mujeres respecto del aparato jurídico. Este último, a su vez, se dividió en los siguientes temas:
 - Imagen que tiene la encuestada sobre el sistema procesal.
 - Opinión sobre la legislación vigente.

El punto iv, se refería al tema medular de la investigación, es decir, cuáles eran las opiniones y conocimientos que sobre el ordenamiento jurídico tenían las mujeres que acudían a consultar. Este punto se estructuró en torno a un conjunto de preguntas, la mayoría de éstas fueron abiertas debido al tipo de materia consultada.

La encuesta jurídica se aplicó durante tres semestres, plazo que fue determinado en función del número de mujeres que interesaba, dado el promedio de mujeres que acuden por semestre a consulta jurídica (120 mujeres por semestre)¹¹.

Además de las fichas y encuestas jurídicas, nos pareció que debía contarse con un instrumento que nos permitiera profundizar en los aspectos referidos a la percepción de las mujeres de su problemática jurídica.

11. Nos parece necesario explicar en que consiste el trabajo de atención y donde se realiza, ya que esto permitirá visualizar en mejor forma el universo de mujeres entrevistadas. El Programa "Mujer y Legalidad" cuenta con una abogada dedicada a atender a las mujeres que acuden a consultar sobre sus problemas jurídicos. Tal atención tiene por objetivo absolver las dudas e interrogantes que tengan las mujeres en la materia, aportar elementos educativos y, en los casos que sea pertinente, remitir a los centros correspondientes para que asuman el caso y lo patrocinen ante los tribunales. Este trabajo se realiza fundamentalmente en dos lugares. En la sede central del Instituto y en la sede de Conchalí. Al primero llegan mujeres de casi todas las comunas de Santiago, al segundo acuden, mujeres de las comunas del área norte, pero fundamentalmente de Conchalí. Además de estos centros, hasta fines de 1993 se hizo atención en las comunas de La Florida y de San Bernardo una vez al mes, a diferencia de las anteriores que se efectúa semanalmente.

con un instrumento que nos permitiera profundizar en los aspectos referidos a la percepción de las mujeres de su problemática jurídica.

Para ello se planteó realizar una entrevista semi-estructurada¹² a mujeres con características similares a las que acuden a consultar a los centros de atención del Instituto. Como se puede observar en el anexo, la pauta de entrevista contenía preguntas dirigidas a obtener información sobre los mismos temas contenidos en la encuesta jurídica.

Junto a ello, se realizaron grupos de discusión con mujeres a fin de conocer, a través del debate que allí se generara, las opiniones concordantes y contradictorias que tuvieran sobre el tema investigado.

A estos grupos se les planteó sólo una pregunta: "¿Cuáles son los principales problemas jurídicos que enfrentan las mujeres?". A partir de ésta, las participantes iniciarían un debate en el cual se presentarían sus diversos puntos de vista sobre la materia. En estos grupos de discusión el rol de la presentadora era más bien pasivo, ya que se limitaba a plantear el tema del debate, dependiendo de las propias participantes que éste continuara o se estancara¹³.

Luego de definir y estructurar los instrumentos metodológicos, se procedió a establecer los criterios con que se seleccionarían las mujeres que se entrevistarían y las que participarían en los grupos de discusión.

Para seleccionar a las mujeres a entrevistar se consideraron los siguientes criterios:

- i. Se entrevistaría a 16 mujeres.
- ii. Las mujeres debían pertenecer a las comunas donde mayoritariamente vivieran las mujeres que acudían a consulta a los centros de atención del Instituto. Con ello se pretendía mantener cierta homogeneidad con las mujeres a las que se les había aplicado la encuesta jurídica. Así se estableció que debían ser 8 de la comuna de Conchalí y 8 de La Florida¹⁴

12. Anexo 1 entrevista.

13. Este debate se registró en grabadora apoyado con los apuntes de la presentadora.

14. Se eligieron las comunas de La Florida y Conchalí, debido a que a dichas comunas pertenecen mayoritariamente las mujeres que acuden al Instituto al Programa Jurídico.

- iii. De cada grupo, la mitad debía haber tenido un conflicto jurídico, y la otra mitad no.
- iv. Al momento de elegir las se debía considerar el estado civil de éstas, intentando que quedara representado en cada muestra comunal las diversas categorías existentes en la materia.¹⁵
- v. No se seleccionarían mujeres de extrema pobreza, ya que allí los problemas son tan agudos, que cambian el prisma de análisis.

Los grupos de discusión, se estructuraron tomando en cuenta las mismas variables anteriores, aunque no se permitió que quienes fueron entrevistadas participaran en éstos y el número de participantes, se definió que no podía exceder de 12 mujeres por grupo. Se realizaron cuatro grupos de discusión, dos en la comuna de Conchalí y dos en La Florida.

Para contactar a las mujeres, se trabajó con Casas de la Mujer que existen en ambas comunas. En La Florida, con la "Agrupación de Mujeres de La Florida" y con la "Casa de la Mujer de Villa O'Higgins"; en Conchalí "Casa de la Mujer Ruca Domo" y grupos afiliados al Instituto de la Mujer sede Conchalí.

Las dirigentas de estas casas o grupos nos ayudaron a encontrar a las mujeres que estaban dispuestas a ser entrevistadas o a participar en los grupos de discusión. Para evitar que todas las participantes tuvieran alguna vinculación con organizaciones, se llegó, a través de las socias de estas casas, a vecinas o amigas que no eran partícipes de las mismas.

15. El estado civil es una variable muy importante porque nos interesa saber si ello determina o no el tipo de conflicto y las diversas soluciones.

Este capítulo contiene la descripción de las mujeres que acuden a los centros de atención del Instituto. El objetivo es mostrar cuál es el "perfil de la mujer consultante", para así poder saber a qué tipo de mujeres llegan estos programas y a grandes rasgos conocer la problemática jurídica que enfrentan y cuáles son las variables que la determinan en un caso u otro.

Para efectos expositivos hemos ordenado esta parte del trabajo de la siguiente forma: primero, presentaremos los datos generales de las mujeres, tales como edad, procedencia, estado civil, etc. En segundo lugar, se presenta el análisis de la información sobre los tipos de consultas por las que ellas acuden. Y en tercer lugar presentamos el análisis de algunas variables que influyen en sus problemas legales.

Para este capítulo sólo se consideraron los datos registrados en las fichas y encuestas jurídicas del segundo semestre 1991 y primer semestre 1992.

a. Información general

En términos generales, es posible señalar que las mujeres que acuden a los centros de atención pertenecen a diversos sectores etarios, sociales y culturales. Del comentario de los cuadros estadísticos no es posible inferir un tipo medio de mujeres que acuden a los centros de atención, pero, a grandes rasgos, se puede señalar que la mayoría de ellas son dueñas de casa, con estudios básicos y/o medios y casadas con hijos.

Es así que, en lo que se refiere a edad, en ambos semestres encontramos mujeres de 19 a 80 años; es posible establecer que la mayoría de ellas se concentra entre los 25 a los 60 años. Como vemos, no es posible determinar una edad mayoritaria promedio de las mujeres que acuden por consultas jurídicas.¹⁶

En cuanto al estado civil de éstas, se observa que la mayoría expresó ser casada, apareciendo en segundo lugar el estado civil de separada. El

16. Al respecto ver anexo 2 cuadro 1.a y 1.b.

problema que presentan estas cifras, en el caso de las que señalaron ser casadas, es que muchas veces se detectó, en la entrevista posterior, que si bien habían contraído matrimonio, actualmente estaban separadas. En el caso de las separadas, no sabemos si dicha separación es sólo de hecho o si ha mediado declaración de nulidad.¹⁷

En lo referente al lugar de procedencia, al igual que en los casos anteriores, ésta fue bastante heterogénea, salvo en los casos de las comunas de Conchalí y La Florida, que sobresalen respecto de las demás. En el caso de Conchalí esto se explica debido a que en esa comuna funciona unos de los centros de atención. Si agrupamos estas comunas según estratificación social, aparece que las comunas de sectores altos de la ciudad de Santiago son las que tienen menor incidencia, salvo la de Providencia, lo que es posible explicar por la ubicación de la sede central del Instituto en esta comuna.¹⁸

En cuanto al número de hijos que tienen estas mujeres, la gran mayoría tiene entre 0 a 3. En ambos semestres las que estaban dentro de este grupo representaban el 80% de la muestra.¹⁹

El nivel educacional de la mayoría de las mujeres es básica y enseñanza media. En ambos semestres el 75% se agrupó en estas categorías. Desgraciadamente no es posible saber hasta qué curso de educación básica o media llegaron. Llama la atención que el porcentaje de mujeres con estudios universitarios no es tan bajo, supera el de estudios técnicos o en Institutos.²⁰

Por último, en lo que se refiere a la actividad que éstas desempeñan, la mayoría de las mujeres declaró ser "dueña de casa". En ambos semestres más del 50% se encuentra en esta categoría. En las demás actividades que desempeñan no hay grandes diferencias porcentuales. La única que se eleva levemente sobre el resto es la categoría servicio doméstico, siendo en el semestre 91 de un 6.3% y en el semestre 92 de un 4.7%. En general, las actividades que realizan son de aquellas que habitualmente son realizadas por mujeres, salvo una que declaró trabajar en fotomecánica y otra como maquinista. Llama la atención que muy pocas realizan actividades de profesiones universitarias; no es coincidente el número de las que realiza este tipo de actividades con las que declararon tener estudios universitarios.²¹

17. Ver anexo 2, cuadros 2.a y 2.b.

18. Ver anexo 2, cuadros 3.a y 3.b.

19. Ver anexo 2, cuadros 4.a y 4.b.

20. Ver anexo 2 cuadros 5.a y 5.b.

21. Ver anexo 2 cuadros 6.a y 6.b.

b. Consultas por las que acuden.

Los cuadros estadísticos muestran las tendencias ya conocidas. La mayoría de los temas por los cuales recurren a consulta legal son de familia. En el semestre 91, el 57.7% de los casos consultados se referían a esta materia y en el semestre 92 el 64.5% se refiere a casos de familia.

Dentro de esta categoría, los que tienen mayor incidencia son los casos referidos a consultas por nulidad y por alimentos. El promedio de la primera, es de un 19% para ambos semestres, y el de la segunda, un 21% para ambos semestres.

El porcentaje de mujeres que acuden a consultar expresamente por violencia doméstica es bajo, pero no insignificante, si se tiene en consideración la gran cifra negra que existe al respecto debido a lo tabú del tema. En el semestre 91, un 5.8% acudió por situaciones de violencia doméstica y en el semestre 92 un 8.8% consultó por este mismo problema. Desgraciadamente estos registros no dan cuenta del porcentaje de mujeres que declararon sufrir violencia doméstica, al presentarle a las abogadas su caso de consulta. Muchas veces se detectó por parte de las profesionales que la razón de fondo del problema que las aquejaba era la realidad de violencia física o psicológica que sufrían en sus hogares.

Llama la atención que prácticamente no hay consultas referidas al tema laboral. Si bien, menos del 50% de las mujeres declararon realizar una actividad remunerada, era posible pensar que el porcentaje restante presentará problemas de derecho del trabajo.²²

c. Variables que influyen en los problemas legales.

- La primera variable analizada fue la edad. Ésta nos interesó fundamentalmente en los casos de familia, ya que eran los que porcentualmente tenían más incidencia.

En el caso de la nulidad, la mayor cantidad de casos se concentra entre los 26 a 49 años, ubicándose aquí el 70% de las mujeres que consultaron por esta materia. Llama la atención que el porcentaje individual más alto se presentó en mujeres jóvenes.

En cuanto a pensión alimenticia también el rango de edades fue amplio;

22. Ver anexo 2, cuadros 7.a y 7.b.

el mayor porcentaje se concentró entre los 25 a 45 años, ubicándose en este rango, al igual que en el caso anterior, el 70% de las mujeres.

En el caso de las edades extremas no hubo una materia específica por la que consultaran sino que mantuvieron la proporcionalidad de los demás grupos etarios.

- La segunda variable analizada fue la de la actividad que desarrollaban. No apareció aquí como determinante en las consultas que hacían el tipo de actividad que desempeñan.
Vale hacer la observación que, en el caso de las dueñas de casa, el porcentaje que acudió por consultas relativas a familia fue de un 70% elevándose en 10 puntos respecto del promedio general que consultó sobre esta materia.
- La tercera variable analizada fue la de estado civil, en la cual aparecieron cuestiones interesantes.
En cuanto a las mujeres que consultaban por nulidad, el 54% de éstas tenía el estado civil de casadas y el 35% declaró estar separada. Parece lógico que el mayor porcentaje se encuentre entre las casadas, pero tan alto porcentaje puede estar mostrando los casos de mujeres que declararon tal estado civil pero que, en realidad, están separadas de hecho. En el caso de las separadas el porcentaje indica que un número importante de ellas está separada de hecho.
En los casos que las mujeres consultaron por violencia doméstica, el 66% de éstas son casadas; el 12% solteras y el 12% convivientes. Ahora bien, miradas estas cifras en el contexto de qué porcentaje del total de mujeres casadas consultó por violencia doméstica nos da el 13%; en el caso del porcentaje del total de mujeres que conviven que consultó por esta materia, también del 13%, y del total de las mujeres solteras que consultó acerca de violencia doméstica, es del 10%.
- La cuarta variable analizada se refirió a la comuna donde habitan. Aquí, al igual que en los casos anteriores, se distribuyeron homogéneamente el tipo de materias según lugar de procedencia. La excepción la constituyó Conchalí. En esa comuna aparece que el 75% de las mujeres consulta sobre materias referidas a familia, es decir 15 puntos sobre la media general.

Este capítulo es donde se presentan los resultados de la investigación efectuada a partir de la encuesta jurídica, de las entrevistas a mujeres y de los grupos de discusión.

Hemos dividido en dos partes este capítulo. La primera contiene los resultados propiamente tal del trabajo de sistematización de la investigación. La segunda contempla el análisis y reflexiones efectuadas a partir de los resultados obtenidos.

Primera parte

Para efectos metodológicos, esta parte se ha ordenado de una forma más o menos similar a la que se siguió en la pauta de la entrevista semiestructurada.

I. Percepción de los conflictos jurídicos.

Los conflictos jurídicos que enfrentan las mujeres están directamente vinculados con el rol social que éstas tienen asignado. Es así, como ya lo señalamos, que tales conflictos derivan de las relaciones propias del espacio privado, como son las familiares (fundamentalmente madre y esposa), y de sus relaciones de vecindad. Incluso en el caso de las mujeres que realizan trabajo remunerado, la problemática de esta índole que presentan es, también, una extensión de este mismo rol, ya que generalmente se refieren a conflictos vinculados a la maternidad, como el pre y post natal, la exigencia de un examen de embarazo para postular a un trabajo, etc.

Esta realidad, es percibida por las propias mujeres. En general, todas las entrevistadas o participantes en los grupos de discusión fueron coincidentes en señalar que los problemas jurídicos de las mujeres derivan de las relaciones de familia o de vecindad. Especial importancia cobran para ellas los problemas vinculados con la maternidad y la filiación. Percibiendo incluso, como propios, los problemas de los hijos menores, y los de sus hijos mayores no emancipados.

" Hay hartos problemas que enfrentan las mujeres, pero yo creo que el principal es la violencia doméstica...esa es una parte...la otra, la de los problemas del matrimonio."; " Yo pienso que el problema de la justicia es en todos los grupos, entre marido y mujer, entre padre e hijos, también se suscita entre vecinos..."²³

Al respecto es interesante señalar que, en uno de los grupos de discusión donde había un importante número de mujeres de la tercera edad, lo primero que éstas plantearon fue por qué se les había invitado a participar en una discusión sobre los problemas jurídicos de las mujeres, ya que este debate había "que hacerlo con las mujeres jóvenes, con las parejas jóvenes", que eran quienes enfrentaban tal problemática. Agregaron que ellas, a su edad, ya no tenían problemas de tal índole porque los hijos/as se habían emancipado y con su pareja los problemas ya estaban resueltos, por que ya se habían separado o bien se encontraban solucionados.²⁴

En lo que se refiere a cómo perciben las mujeres sus propios conflictos jurídicos, las diversas entrevistas y los planteamientos expresados en los grupos de discusión fueron coincidentes en que, claramente, existe dificultad en las mujeres para catalogar un conflicto de jurídico o legal.

En general, para ellas, los problemas que técnicamente podemos definir como legales, son más bien problemas personales, propios de sus relaciones familiares o vecinales. Éstos sólo adquieren el carácter de jurídicos en los casos en que el conflicto se agudiza y, por lo mismo, se exterioriza.

Las mujeres no estiman que sus relaciones de familia o de vecindad puedan estar reguladas jurídicamente y que ellas tengan derechos derivados de tal normativa que pueden hacer valer ante los otros sujetos partícipes del mundo privado.

Esta percepción se ve agravada, porque ellas viven su realidad como algo dado e inamovible, casi "natural". Donde su rol fundamentalmente de madre y esposa (casada o nó), no se cuestiona. En este contexto no cabe plantearse derechos ni como personas, ni como mujeres.

Este tema nos lleva necesariamente al del origen de los problemas de

23. Grupo de discusión mujeres de la Villa O'Higgins, La Florida.

24. Es importante señalar que sólo posteriormente, en el debate, las mujeres de la tercera edad, fueron planteando algunos problemas como propios, los que se referían básicamente a: calidad de la atención en salud, pensiones sociales y abandono de los hijos. Grupo de discusión mujeres de Conchalí, Instituto de la Mujer.

índole legal de las mujeres. Como éstos se derivan de sus vinculaciones familiares y vecinales, detrás de ellos, necesariamente, hay problemas de relaciones con la pareja (cónyuge o conviviente), con los hijos, con otros familiares o con los vecinos. Es por lo mismo que en éstos están presentes los afectos y las relaciones humanas, frente a los cuales prima la idea de que éstos son conflictos de orden puramente personal.²⁵

Los problemas son parte de su realidad, que es "natural", no planteándose que ésta debe o puede ser distinta, en tanto ellas no sean consideradas y no se consideren como personas. En general, las mujeres no se autoperciben como sujetos de derechos: para ellas la vinculación con lo jurídico es algo ajeno. No se plantean que ellas puedan tener derechos que el ordenamiento jurídico establece, no se ven como sujetos con derechos frente a "los otros".

"...yo siempre, desde que nací, fui objeto; trabajé para mis papás, continué siendo objeto, siendo mujer de la casa, respetando.." ²⁶

El atropello de sus derechos como persona, y de los derechos que la ley le reconoce como cónyuge o madre, no lo viven como tal, si no que son problemas personales respecto de los cuales evidencian sentimientos negativos, marcados básicamente por la sensación del desamparo. Desamparo que se produce porque los otros sujetos del mundo privado (particularmente su marido o conviviente y sus hijos), no dan respuesta a la relación de afecto que debe existir entre ellos, sintiendo que si no encuentran protección en su mundo familiar no lo encontrarán en ninguna otra parte.

Esta percepción de su problemática significa que las mujeres, ante ella, no se plantean la búsqueda de soluciones fuera de los espacios donde se produce el conflicto, ya que, como es de índole privado, debe resolverse dentro de ese espacio.

"...mi caso fue por vergüenza, vergüenza que los demás supieran que me pegaba..." ²⁷

Por lo que hemos dicho, tales conflictos, para las mujeres, deben resolverse dentro de la esfera misma del mundo privado, no imaginándose siquiera que a éstos se les pueda buscar soluciones externas, con apoyo profesional o con apoyo de otras mujeres o con parientes o amigos.

25. De este punto nos surge necesariamente la pregunta: ¿son realmente conflictos de índole legal o bien son sólo personales (privados)? Este punto lo veremos más adelante al hacer el análisis de estos resultados.

26. Rosa, de La Florida.

27. Grupo de mujeres Villa O'Higgins.

Esta percepción cambia, cuando los problemas con los otros miembros de su casa o con sus vecinos se agudizan y, por lo mismo, se produce alguna forma de quiebre que actúa como catalizador del problema. Sólo en estos casos perciben "lo jurídico" respecto de sus relaciones y estiman que pueden haber derechos que le son conculcados. En efecto, nos estamos refiriendo a situaciones como violencia doméstica extrema, separación, abandono por parte del cónyuge o conviviente, agresiones sexuales a sus hijos por parte de algún miembro de la familia, etc.

"Una vez fui donde un abogado, cuando mi marido se fue de la casa, para saber sobre los derechos de alimentos para mí y mis hijas" ²⁸

Este quiebre, decimos que actúa como catalizador de toda la historia de conflictos que hay detrás y, por la gravedad que asumen, se evidencian de una manera respecto de la cual, necesariamente, hay que solucionarlos. Una vez que los conflictos se agudizan, la sensación del desamparo es total, planteándose, sólo en ese momento, buscar ayuda para encontrar solución.

Al respecto, buscan las soluciones a los aspectos más objetivables del conflicto, estos son los legales, por ejemplo, demanda de alimentos, repartición de los bienes de la pareja, querellas por maltrato, etc. Es frecuente, por lo mismo, que junto con el problema legal existan otros, que muchas veces se intentan solucionar a través del apoyo jurídico.

Esto no significa que los problemas jurídicos de las mujeres sean sólo secundarios a la otra problemática, ni que no requieran solución específica, sino que muchas veces existe tal confusión que hay que buscar, además, otros mecanismos de solución.²⁹

II. Conflicto y vía externa de resolución

La segunda interrogante que nos planteábamos, era en qué momento y ante qué casos las mujeres buscan solucionar sus conflictos fuera del ámbito doméstico, es decir, lo que hemos denominado "vía externa de resolución".

Como se señaló en el punto anterior, en las entrevistas y en el debate de los grupos de discusión quedó de manifiesto que las mujeres, en la mayoría de los casos, buscaban vías externas de solución sólo en el momento que sus conflictos se agudizan de tal modo que ya no es posible mantener la relación,

28 Luisa, Conchalí.

29 Ver más adelante "procedimiento judicial y la resolución de los conflictos".

ya sea de familia o con los vecinos. Tal imposibilidad se produce porque esta relación se deteriora al extremo, o bien porque, sencillamente, se rompe.

Llegado a este extremo, generalmente el conflicto se exterioriza, saliendo de los límites propios del espacio privado, por lo que se hace "factible" para ellas buscar soluciones fuera de éste.

"...me daba vergüenza que los demás supieran que me pegaba, hasta que todos los vecinos se enteraron..."³⁰

En estos casos, cuando las mujeres se plantean buscar una vía externa de solución, acuden a diversos lugares, los que hemos agrupado en dos categorías:

a.- Los que denominaremos extra jurídicos.³¹

b.- Los del sistema jurídico propiamente tal.

a. Extra - jurídicos.

Las mujeres, en los casos que deciden buscar vías externas de solución, recurren, en general, como primera instancia, a determinadas personas que, por diversas razones, tienen un rol de autoridad, que le es reconocido como tal por ellas y por su entorno social.

Es así, como toma especial importancia Carabineros; la comisaría es un espacio donde es posible acudir para encontrar ayuda. Si bien respecto de éstos hay una opinión crítica en cuanto a que generalmente no auxilian a las mujeres cuando acuden por problemas de violencia doméstica o abandono del marido, continúan siendo personas ante quien buscar ayuda en caso de conflictos familiares y sobre todo de conflictos vecinales.

Estiman que los Carabineros, con la autoridad de la que están investidos (objetiva y subjetivamente), pueden intervenir entre las partes en conflicto, resolviendo el conflicto inminente, e incluso algunas llegaron a señalar que la intervención acertada de Carabineros podía lograr la modificación de conductas de parte de las personas en conflicto.

"...pero yo quiero que Uds. (carabineros), conversen con los vecinos y les digan que no pueden estar haciendo esto, o sea, yo a Ud. lo miro como una autoridad. Si Uds. están para resguardar el orden, lógico que, a lo mejor, una palabra de Uds. bastaría para que esa gente se tranquilice y no moleste más".³²

30 Grupo de discusión Villa O'Higgins.

31 Las hemos denominado de esta manera ya que no comprenden necesariamente la intervención del sistema judicial para solucionarlos.

32 Grupo de Mujeres Villa O'Higgins.

"Me gustaría que hubiere una ley que asegure que Carabineros le pone atención... porque si uno no tiene un hijo, un hermano, alguien que la defienda a donde hay tanto abuso".³³

Quien además tiene un rol muy fundamental en la posible solución de sus conflictos, son las asistentes sociales. No sólo buscan que éstas les otorguen asignaciones sociales específicas, sino que son quienes le entregan la información de qué hacer y dónde dirigirse.

"Ir donde la asistente, ésta le indica donde dirigirse ..."³⁴

Generalmente se plantean acudir o acuden a entrevistarse con las asistentes sociales de la Municipalidad o las de los organismos de iglesia o instituciones privadas que existan en su barrio.³⁵

Vemos cómo, en la búsqueda de solución de sus problemas jurídicos, las mujeres no siempre se plantean, como primera alternativa, recurrir a un abogado o ante los tribunales para hacer valer los derechos conculcados, sino que recurren previamente a otras instancias como son Carabineros y las instituciones comunales donde las atiende una asistente social.

b. Las del sistema jurídico

La otra vía a través de la cual buscan resolver los problemas de índole jurídico que las aquejan, es recurriendo a abogados o directamente a los tribunales.

Como ya lo señalamos, este camino no siempre es el primero que se plantean. Más bien llegan a él por indicación de Carabineros, de las asistentes sociales y, en algunos casos, por consejos de una vecina o amiga.

Una vez más, aquí aparece lo que ya hemos señalado sobre su autopercepción como sujetos de derechos. Si bien ellas plantean que, a través de las acciones presentadas en tribunales, buscan obtener un reconocimiento de determinados derechos, éstos no emanarían de su condición de sujetos (personas-ciudadanas), sino más bien aparecen como una contrapartida al rol social que ellas cumplen.

Esto aparece claramente evidenciado cuando señalan qué esperan del sistema jurídico y, en particular, de los procesos en los tribunales. Si bien,

33. Rosa, La Florida.

34. María, de Conchalí

35. Esta situación se ve reforzada por el sistema que tienen las propias instituciones estatales, que antes de prestar muchos servicios, incluso los legales, se debe atender con asistentes sociales quienes califican los casos.

como veremos, tienen una visión más bien negativa de éstos, estiman que los fallos deben resolver a su favor ya que eso es "lo justo". Es decir, más que plantearse que quieren obtener "lo legal" o bien el respeto a tal o cual derecho, hay una búsqueda de una justicia que no les está siendo reconocida.

En efecto, las mujeres estiman que si ellas han cumplido adecuadamente su rol de madres, esposas y de buenas vecinas, se les debe responder como tales. Por lo mismo, los tribunales deben ser justos con ellas otorgándoles lo demandado o peticionado.

Aquí nos parece importante detenernos un momento en la idea que tienen sobre el ordenamiento jurídico. Éste aparece muy asociado a una idea de justicia. Ellas, en reiteradas oportunidades hicieron una distinción entre la idea de justicia vinculada a unos derechos, no muy claros ni muy específicos, y las leyes, normas obligatorias que muchas veces no son justas ni recogen los derechos por ellos planteados.

"Ley es lo que está escrito, los derechos son los que tienen los ciudadanos como personas".³⁶ "La ley no siempre está con lo que son los derechos".³⁷

Esta sensación de injusticia que se manifestó, en algunos casos, respecto de la ley, se ve agravada por la forma en que ellas perciben que funcionan los tribunales. Las mujeres señalaron que éstos son muy lentos, que no cuentan con las reales herramientas para satisfacer sus pretensiones judiciales y que, al final, "nada se saca" con interponer acciones procesales.

Sin duda que el sistema procesal chileno es lento y, como se ha dicho reiteradamente, se encuentra en crisis por sobresaturación y por problemas estructurales de fondo, pero más allá de ello, hay dos fenómenos presentes que los hacen aun más complicados.

Por una parte está el factor económico. En general, las mujeres no tienen los recursos suficientes, para acceder a buenos abogados debiendo concurrir a profesionales poco eficientes o a las Corporaciones de Asistencia Judicial o a la Fundación de Asistencia Legal a la Familia.³⁸

Por otra parte, el nivel de desinformación jurídica que tienen las mujeres sobre el sistema judicial, sobre los procedimientos y sobre la normativa

36. Nara, La Florida.

37. Judith, Conchalí

38. Estas instituciones presentan problemas de atención ya que por una parte están saturadas, y por otra los que llevan las causas son estudiantes en práctica por lo que no cuentan, muchas veces, con la experiencia debida.

sustantiva pertinente, las limita en sus posibilidades de accionar ante los tribunales. Para ellas, el sistema judicial es distante y ajeno.

"La mayor dificultad es la ignorancia. Muchas mujeres no saben que tienen ciertos derechos y a otras no se les ha explicado bien, eso es fundamental..."³⁹

"Lo primero, la mujer no sabe nada, va ciega al juzgado a pedir una pensión de alimentos para ella o para sus hijos..."⁴⁰

Cualquiera sea la vía de solución que las mujeres escojan, siempre se plantean la búsqueda desde una perspectiva paternalista, es decir, buscan "ayuda" o que alguien medie frente al conflicto. Esto significa que ellas buscan que "otros" les solucionen sus problemas. En este caso se pone de manifiesto que las mujeres no se plantean como sujetos con derechos que puedan, desde ellas, encontrar las herramientas que les permitan la solución a sus conflictos de índole legal.

Esto se presenta claramente en lo que hemos denominado "juicios de autoridad", es decir, son otros, que tienen determinada autoridad, los que cuentan con los mecanismos para solucionarles externamente la problemática que enfrentan.

Ellas pretenden que las soluciones sean entregadas por otros, quienes, a través de la autoridad que tienen, ya sea institucional o profesional, intervengan.

III. Percepción del sistema jurídico como resoledor de su problemática.

Si bien ya señalamos algunos de los elementos que están presentes en la imagen que las mujeres tienen del sistema jurídico, nos interesa aquí presentar, más detalladamente, las opiniones que las entrevistadas señalaron al respecto.

Veremos, en primer lugar, lo referente a los tribunales, procedimientos y abogados y, en segundo lugar, lo referente a aquellas instituciones que, sin ser parte del sistema judicial, tienen un rol en determinados procesos. Es el caso específico de Carabineros y los centros de atención médica (postas y hospitales).

39. Ana María, de Conchalí.

40. Rosa, de La Florida.

En cuanto a los tribunales, las mujeres señalaron que, en éstos, no se encontraba solución efectiva a los problemas que las aquejan. La crítica que estaba más presente era la burocracia de los juzgados y la lentitud de los procesos; ellas transmiten la sensación que dicha instancia es un lugar donde hay que ir muchas veces, con la consiguiente pérdida de tiempo y costo económico, para, al final, no obtener lo buscado.

"Hay que ir 500 veces y al final uno nunca sabe lo que pasa, y todo se disuelve en nada".⁴¹

A esta imagen negativa de los tribunales se le suma la opinión que tienen de los funcionarios de los tribunales. Respecto de ellos, señalaron que son personas que no escuchan, que no entregan información y que no es fácil entenderse con ellos.

En lo que se refiere a los procedimientos, señalaron que son lentos e inoperantes, que interpuestas las acciones correspondientes, no es posible, en muchos casos, continuar con ellas. Las razones que adujeron fueron, fundamentalmente, las dificultades que muchas veces hay para notificar la demanda, la imposibilidad de configurar los medios probatorios exigidos, o bien, lo inútil de las sentencias, ya que no es factible hacerlas cumplir.

En cuanto a los abogados, los sienten personas lejanas, a los que es difícil de acceder, especialmente por el alto costo económico. En general, señalaron que no sabrían dónde recurrir para poder obtener asesoría de estos profesionales. Se preguntó respecto si conocían los centros de atención gratuita que existen y, especialmente, sobre los Centros de Información de los Derechos de la Mujer. En general, hubo el más absoluto desconocimiento de tales centros. Particularmente, las mujeres que habían necesitado y obtenido asesoría jurídica expresaron que les había costado llegar al abogado respectivo.

Respecto de Carabineros, tienen una imagen más bien negativa. Si bien las comisarías aparecen como uno de los lugares donde primero se plantean recurrir, estiman que éstos no cumplen acabadamente su rol. Lo primero que señalaron es que las tratan mal, les entregan poca información y, en general, les señalan que ante el tipo de problemas por el que ellas acuden no les es posible intervenir, ya sea porque es de índole privado, o bien, porque la situación no reviste gran gravedad.

"Creo que la mujer golpeada tiene que ir toda machucada, para que le

41 Nara, La Florida.

crean. A lo mejor siempre creen que la culpa es de ella...Es poca la acogida que le dan los Carabineros".⁴²

"Las mujeres que conozco, que han sido agredidas que van allá (comisaría) y ahí les dicen que si se casaron deben solucionar entre ellos sus problemas. No tienen apoyo en este aspecto."⁴³

En el caso de las postas y hospitales, la imagen es menos negativa. Si bien, todas señalaron la sobre saturación del sistema de salud, y la consiguiente atención deficitaria, agregaron que allí eran más acogidas, que al menos se les atendía.

"Los médicos tienen más comprensión".⁴⁴

"...según el caso, si van por embarazo las atienden bien, si es por agresión, no las atienden muy bien"⁴⁵.

IV. Forma de resolver los conflictos jurídicos ante la no resolución de éstos por parte del sistema

En general, las mujeres opinaron que cuando no se encuentra solución a los problemas de índole legal, hay que insistir y buscar otro camino porque, de alguna manera, solución debe haber.

"Se debe buscar otro abogado".⁴⁶

"...se debe seguir luchado,...porque la solución, aunque demore, siempre existe"..⁴⁷

No queda claro, de las opiniones de las propias mujeres, por dónde deben realizarse las nuevas búsquedas. Sólo se limitan a señalar que no es posible imaginar que no exista solución alguna.

En general en su planteamiento, no hay cuestionamiento al sistema jurídico, no se plantean el cambio, ni la posibilidad de que ellas mismas puedan lograr transformar la realidad que les es adversa. Las únicas que plantearon la idea de la organización como una forma de lograr cambios fueron las que participan de un modo activo en organizaciones de mujeres.

42. Claudia, La Florida.

43. Patricia, de La Florida.

44. Mercedes, Conchalí.

45. Judith, Conchalí.

46. Claudia, de La Florida.

47. Rosa, de Conchalí.

Cuando planteamos la pregunta sobre qué ley les gustaría que se dictara para mejorar la situación de la mujer, las respuestas, fundamentalmente, se refirieron a que debía protegerse a los niños. "Que se dicte una ley que favorezca a los niños"⁴⁸.

"Que se dicte una ley que proteja a la esposa abandonada, especialmente cuando hay niños chicos"⁴⁹.

Aquí, una vez más, se manifestó lo que antes señalábamos, respecto de que la mujer esta determinada por su rol social, particularmente el de madre.

Sin perjuicio de lo dicho, apareció, aunque en menor medida, la idea de que es necesario dictar la legislación que asegure los mismos derechos para hombres y mujeres y que evite la discriminación de éstas.

Segunda parte

Decíamos anteriormente que el punto de partida de nuestro trabajo fue plantearnos ¿quién era el sujeto?, ¿cómo se relaciona? y ¿bajo qué pautas y actitudes entra en relación con el medio?

No pretendemos en esta oportunidad responder a cabalidad estas interrogantes. Sólo señalar algunas cuestiones en torno a ellas, que permitan establecer orientaciones que deben contener las políticas públicas que se elaboren en esta materia, que tengan por objetivo entregar herramientas efectivas a las mujeres para resolver sus conflictos jurídicos.

En cuanto al sujeto, sabemos que son las mujeres. Ello significa necesariamente tener en consideración, como elemento de análisis, la categoría del género. Es decir, considerar los elementos propios de la realidad de las mujeres y las diferencias de sexos que existen.

Es desde esta perspectiva que nos preguntamos cómo se relaciona el sujeto y con qué pautas y actitudes entra en relación con el medio.

En el ámbito jurídico, lo anterior es una categoría inexistente. Nuestro ordenamiento jurídico no considera el género como categoría al momento de regular las relaciones sociales y personales. Por lo mismo, no se encuentran comprendidos en dicho ordenamiento las formas particulares que asumen las relaciones individuales y sociales que tienen las mujeres.

48. Juana, de La Florida.

49. Luisa, de Conchalí.

Los resultados de esta investigación, junto con la diversa bibliografía existente, nos entrega pautas sobre criterios que deben considerarse al momento de legislar incorporando el elemento del género; ello, en la búsqueda de evitar la existencia de un ordenamiento jurídico discriminatorio.

En esta oportunidad veremos algunos de estos criterios, basándonos fundamentalmente en los resultados anteriormente comentados, que se obtuvieron de la investigación.

a. Mujer y espacio privado

El modelo patriarcal imperante predetermina y asigna roles diferenciados a hombres y mujeres.⁵⁰ A grandes rasgos, la vivencia de tales roles significa que la mujer queda circunscrita al ámbito de lo privado y el hombre al ámbito de lo público, ya que el rol social de cada uno, está configurado por un conjunto de actividades propias de un espacio u otro.

Esto trae consigo que, aunque las mujeres se desarrollen cada día más en el ámbito público, ellas quedan marcadas por las tareas que debe cumplir en el privado. Es así como éstas tienen como ejes de identidad la maternidad, el matrimonio (pareja), la familia, lo doméstico, etc.

Este rol no sólo implica asumir un conjunto de tareas, sino que, además, el sujeto mujer será evaluado, socialmente y por ella misma, conforme asuma adecuadamente las tareas propias de éste.

Esto significa que la existencia de las mujeres⁵¹ estará marcada por la realidad y vivencias del espacio privado y el cumplimiento de su rol, validando así su condición de sujeto social - y su existencia misma - en el adecuado cumplimiento de las pautas sociales que señalan cómo deben realizarse las tareas "propias de su género".

El tema de la relación derecho - mujer, no es ajeno a esta asignación social. Por lo mismo la problemática jurídica "propia" de las mujeres deriva, fundamentalmente, de los conflictos que se dan en el ámbito privado y está

50. El rol del género lo entendemos como "el conjunto de prescripciones y proscipciones para una conducta dada, las expectativas de cuales son los comportamientos apropiados para una persona que sostiene una posición particular dentro de un contexto dado. El rol de género es el conjunto de expectativas acerca de los comportamientos sociales apropiados para las personas que poseen un sexo determinado"El devenir de una subjetividad femenina: un paradigma entre lo individual y lo colectivo. Flores Palacios, Fátima. En. Estudios de Género y Feminismo de la Universidad Autónoma de México.1989 México.

51. Al igual que la de los hombres, pero aquí nos interesa conocer la de ésta.

caracterizada por la forma en que las mujeres se insertan y se relacionan dentro de tal ámbito. En el fondo, nos referimos a la determinación de una visión de mundo que entrega el prisma del espacio donde fundamentalmente se desenvuelven.

Es en este contexto que nos interesa conocer en qué medida la situación social del género mujer plantea una experiencia determinada respecto del Derecho.⁵²

Por ello, lo primero que debemos preguntarnos es cómo es dicho espacio privado. Las respuestas las obtendremos si establecemos cuáles y cómo son las relaciones que existen al interior de él, cuál es la realidad que la mujer vive dentro de éste y de qué manera aquel determina a ésta.

El espacio privado se encuentra marcado por dos relaciones básicas, que determinan el "modus vivendi" al interior de él. Éstas son: el poder que se ejerce de unos sobre otras y el afecto que puede existir entre los integrantes de ese espacio.

En efecto, los diversos trabajos que se han realizado sobre la temática de la mujer, han demostrado que ésta se encuentra marcada por una relación de subordinación debido al poder que sobre ella ejerce "el mundo masculino". Como señala Teresa Valdés "este es un sistema social regido por los varones mediante la fuerza o la amenaza de la fuerza, basado en la jerarquización de una mitad de la humanidad sobre la otra..."⁵³

Las manifestaciones de tal subordinación se expresan en el plano social, legal y económico. Siendo el grado extremo de esta tutela la violencia física, psicológica y sexual que se ejerce contra la mujer.⁵⁴

La subordinación de la mujer es vivida por ellas en diferentes formas, generalmente asocian sus vivencias domésticas a sentimientos negativos. Convirtiéndose así su mundo "habitual" en un espacio donde viven el autoritarismo, la desigualdad, la discriminación, la marginación y el desamparo.

Decíamos que la otra relación que marca el mundo privado es la de los afectos. En efecto, el espacio privado es donde se dan y se viven las relaciones

52. El maltrato a mujeres: Un estudio de casos. Informe Final. Vásquez, Roxana y otras., Ed. Flora Tristan Centro de la Mujer Peruana. Lima Febrero de 1987. Pág.8.

53. Derechos Humanos: ¿derechos de Todos? Teresa Valdez. citando a Riane Eisler. En: Proposiciones: Genero Mujer y Sociedad. n°21 Pág.119.

54. Los últimos estudios realizados en nuestro país referidos a la materia muestran que en uno de cada cuatro hogares hay violencia intrafamiliar.

afectivas más fundamentales del ser humano, relación de pareja, relación de filiación, de parentesco, de amistad.

Estas relaciones son justamente las que configuran el espacio privado; es a partir de éstas que dicho espacio se construye. Siendo por ello la calidad (buenas, malas, sanas, insanas, etc.) de tales relaciones la que determinan la calidad del espacio privado.

Como vemos, en el espacio privado se conjuga dominación y afectos. Este es uno de los puntos centrales en el tema del ámbito privado: la existencia de la contradicción de dominación (poder) y afectos. El problema es que respecto de éste sólo se evidencian los afectos.

En efecto, hay un discurso social, que se traduce en mito, que señala al espacio privado como el mundo de relaciones afectivas y se ignora, negándolo por omisión, la realidad de dominación. Esto se ha traducido en que la sociedad asume y vive tal mito, construyendo así un modelo ideal del espacio privado.

Ello significa que la vida cotidiana se vive con ese modelo mítico, que como es tal, no se ajusta a la realidad, produciéndose las frustraciones consiguientes.

Esta situación se ve agravada por el control social que existe sobre tal espacio, que lo convierte en un mundo cerrado, donde los conflictos no se manifiestan ni se exteriorizan. Por ello, lo que realmente ocurre en este espacio, sólo es sabido por quienes participan en él y sólo éstos son quienes "deben" resolver los desafíos que se le presentan. Como señalan las autoras peruanas "...los conflictos presentarán algunas características singulares. La principal, su condición de asunto privado, vale decir, que deberá solucionarse domésticamente, no debe ser expuesto públicamente, y si acaso no fuera posible retener el conflicto en dicha esfera, su traslación a la mirada pública debe ser controlada".⁵⁵

A esto, debemos agregar que las diversas funciones sociales que cumple la mujer en el espacio doméstico, producto de su rol, significan que por ella pasan los lazos que se construyen. Si pensamos que sus funciones básicas son la maternidad y la pareja, su relación con estos roles son las propias de este espacio, es decir, la afectividad y la dominación, por lo que ella vivencia tales roles desde estas relaciones.⁵⁶

55 Violencia y Legalidad. Pág. 130

56 El hombre también es padre y pareja, pero éste no actúa con la lógica del mundo privado, ya que ahí no se encuentra su rol social; por ello, puede vivir estas relaciones, pero no son parte de su construcción ni están a su cargo.

Llevar a cabo tales roles, en la lógica del sistema, significa que ella debe ser socialmente adecuada como madre y pareja, es decir, "buena madre", "buena esposa", "buena dueña de casa". Aquí hay un concepto preelaborado (por la sociedad) de lo que significa ser "buena" en cada una de estas funciones. El elemento central que está presente en este concepto es el de entregar afecto y cuidados a los otros (hijos/as; esposo, pareja; padres; hermanos) y lograr que la calidad de las relaciones del grupo sea óptima, por lo que la mujer se convierte así en guardiana del espacio privado.

Esto último significa que las mujeres van a cumplir una función de intermediación entre los demás integrantes del espacio doméstico, de modo de garantizar las buenas relaciones entre ellos y el cumplimiento de sus necesidades domésticas, perdiendo, muchas veces en este proceso, sus propias necesidades y sus propias demandas como sujeto.

Esta realidad es vista como "natural" por las mujeres y no tienen, generalmente juicio crítico sobre ella. Esto se debe fundamentalmente a dos factores: el primero es que han sido socializadas en ese rol, por lo que pensar otro significa salirse de la norma social y romper con sus propios paradigmas valóricos y funcionales. Esto último conlleva un alto costo y además significa un esfuerzo de creatividad imaginar cuáles podrían ser otras funciones sociales, sin tener que copiar modelos ya existentes.

El segundo es la realidad de subordinación que ella vive, lo que sin duda, como a cualquier subordinado, la limita a plantearse realidades diversas. Es así como piensan que ese es su destino y que hay que vivirlo, al igual que los hombres deben vivir su propio destino.

Es en este contexto donde hay que analizar y estudiar los conflictos de índole legal que presentan las mujeres.

b. Mujer y conflicto.

Antes de entrar en el tema de los conflictos legales propiamente tales, nos parece necesario analizar, aunque sea someramente, el origen de los conflictos en el ámbito privado;⁵⁷ cómo los vivencian y enfrentan las mujeres y cómo estos derivan en conflictos legales.

Las relaciones que se dan al interior del espacio privado, como cualesquiera otras, originan situaciones conflictivas entre los sujetos de tales relacio-

57 En este análisis nos limitaremos a los conflictos familiares, excluyendo los vecinales, ya que debido a la extensión de este trabajo no es posible entrar en el estudio de estos últimos, porque demandarían prácticamente un capítulo aparte.

nes. En este caso los conflictos son entre sujetos específicos y especiales: padres e hijos; pareja (cónyuges, convivientes) y otros parientes que viven en el hogar.

Estos conflictos, están marcados fundamentalmente y tienen su origen, en las relaciones afectivas que "deben"⁵⁸ existir o que, efectivamente, existen entre estos sujetos y por la relaciones de poder que están presentes en el ámbito familiar.

Decimos que están marcadas por el afecto, porque partimos del supuesto que las relaciones familiares tienen una historia de afectos creados y compartidos. Éstos pueden, muchas veces, tener elementos formales, es decir, más que vivir realmente una afectividad, se vive un modelo de "padre", "madre", "esposo/a" etc., pero sin perjuicio de tales formalismos se cumple y vive el rito. En otros casos, estas relaciones sí tienen una base afectiva más real que formal.

Junto a tales afectos, están presentes las relaciones de poder que antes señalábamos, las que cruzan o se dan paralelamente a las relaciones de afecto. Siendo muchas veces la conjunción de estas dos situaciones las que originan - las que determinan - el desarrollo y la resolución de los conflictos; en particular, el origen de los conflictos de las mujeres, está en su rol y en la subordinación de ésta.

La mujer, frente a esta realidad, tiene un papel fundamental: ella juega un rol clave ante los conflictos familiares, aunque no esté involucrada directamente en ellos. Dijimos que la sociedad le ha asignado a las mujeres la custodia del espacio doméstico, esto se traduce en la mantención de la buena convivencia y en el tutelaje por parte de ella, de la calidad de las relaciones intrafamiliares.

Esta tarea esta vinculada con el rol de intermediación que antes señalábamos. En este contexto, ello significa que la mujer deberá ser la mediadora de los conflictos que surjan "entre los otros". En los casos en que ella sea una de las partes del conflicto, asume un rol muy particular, ya no podrá ser mediadora (pues es parte), pero manteniendo su rol de custodia, intentará bajar el perfil del conflicto, cediendo, negándolo, no enfrentándolo, etc.

Esto último, no sólo es producto de su rol sino que, además, hay que tener presente que ella está en una situación de desventaja debido a la realidad de subordinación que vive. Por lo mismo, no sentirá que tiene el poder para

58 Decimos "deben" porque es un mandato social.

enfrentar al otro. Esto se manifiesta con toda claridad en los problemas de pareja, ya que es allí donde la relación de subordinación es más marcada.

En el caso de los hijos la realidad es diversa; frente a ellos vive la ambivalencia de su rol de madre y cierto grado de poder que ella tiene sobre éstos, lo que significa que, en estos casos, enfrentará el conflicto ambivalentemente, resolviéndolo a veces por la vía del autoritarismo y, en otras oportunidades, intentará bajarle el perfil.

La lógica afectiva, de poder y de guardiana, que está presente en las mujeres frente a los o sus conflictos que se dan al interior de la familia, se manifiesta en el desarrollo y resolución de éstos. Esto significa, por una parte, que más que enfrentarlos y resolverlos en toda su profundidad y magnitud, se soslayan y la mayoría de las veces se resuelven superficialmente.

Por otra parte, implica que tales conflictos deben, necesariamente, desenvolverse y solucionarse en el ámbito privado. No es posible sacarlos a la luz pública, ya que socialmente se entiende que éstos son parte de ese núcleo. En ese contexto, ello nos explica por qué las mujeres no buscan apoyo o ayuda ante los conflictos que viven o que se dan al interior de su mundo privado.

A grandes rasgos y entendiendo que hemos generalizado, ésta es la forma en que se viven y resuelven, en el seno familiar, los conflictos que a su interior se dan.

El problema que a continuación nos interesa analizar es cómo tales conflictos asumen un carácter jurídico, en otras palabras, cómo interviene la legislación de familia en esta realidad.

Esto nos lleva a un tema, que apareció como central en los resultados de la investigación: ¿cuál es el límite entre un conflicto meramente privado y un problema de índole legal que debe ser resuelto por el sistema jurídico?

Al respecto parece necesario detenernos en dos cuestiones que son básicas. Por una parte, la percepción de las mujeres sobre la normativa de familia y su realidad familiar y, por otra, el rol del derecho frente a tal realidad.

En cuanto a lo primero, los resultados de la investigación y la experiencia del trabajo jurídico con mujeres, nos permite afirmar que éstas, en general, desligan su realidad familiar de lo que es la existencia de un ordenamiento jurídico que la regula y que establece ciertos derechos y obligaciones que deben cumplirse por parte de los miembros de ésta. Así por ejemplo, cuando

las mujeres tienen problemas, porque su pareja no cumple con la entrega de dinero para cubrir las necesidades familiares, éstas no se plantean que está incumpliendo con la obligación de alimentos que tiene todo cónyuge.

En otro plano, en los casos en que la pareja no le permite trabajar o realizar ciertas actividades, ellas jamás se plantean, que se les está violando el derecho al respeto recíproco establecido por el Código Civil y el derecho a la libertad personal consagrado en la Constitución. Los ejemplos pueden ser muchos; lo que nos interesa recalcar es que, en los casos en que los conflictos se refieren a situaciones consagradas y reguladas por el ordenamiento jurídico, esta normativa no es considerada por las mujeres, es más, ni siquiera piensan que pueda tener relación con el sistema legal, sino que es algo puramente personal y propio de sus relaciones familiares.

En cuanto a lo segundo, llegamos a uno de los puntos centrales de cuestionamiento del Derecho en relación con este tema: ¿Puede el orden jurídico intervenir en la esferas de lo privado y hasta dónde puede o debe hacerlo?

Si buscamos la respuesta desde el ordenamiento jurídico, vemos que éste se ha atribuido históricamente, y se atribuye, la facultad de regular relaciones propias del mundo privado, estableciendo derechos y deberes y entregando herramientas propias de lo jurídico para resolver los problemas que se susciten.

Es así como encontramos la legislación de familia y menores establecida en el Código Civil y leyes complementarias que regulan los aspectos patrimoniales y personales. El problema fundamental que tiene dicha normativa es que parte de supuestos que no corresponden con la realidad.

Por una parte pretende, desde la ley, como una manifestación del positivismo propio de nuestra legislación, determinar conductas en el plano de los afectos y las emociones, lo que, sin duda, es un tema complejo, que no se resuelve por la existencia de una mejor o peor norma jurídica.

Por otra parte, la legislación vigente, se supone que establece criterios normativos equitativos o adecuados para los diversos sujetos del ámbito privado, apareciendo como un orden jurídico neutral. Ello no es efectivo, ya que consagra relaciones familiares jerárquicas, sea por la normativa expresa de los códigos, sea por el silencio que guarda en ciertos casos, permitiendo así que dichas relaciones jerárquicas se manifiesten en toda su plenitud.⁵⁹

59 La manifestación más brutal de ello es la violencia doméstica, realidad respecto de la cual el ordenamiento jurídico guarda respetuoso silencio.

Mientras el Derecho no asuma la realidad de poder que existe al interior de las relaciones familiares, jamás será posible lograr soluciones realmente equitativas.

Si bien vemos que el derecho regula situaciones propias del mundo privado, es importante señalar que éste sólo interviene en aquellos temas que le interesa regular, para asegurar la mantención de un orden social familiar y privado, negando toda regulación en los ámbitos que no corresponden a dicho orden. Esto significa que, si bien existe una normativa que entrega instrumentos jurídicos para proteger determinados derechos, no otorga ninguna protección para las realidades del mundo privado que no son correspondientes con el orden familiar "oficial". Esto trae consigo, fundamentalmente, dos efectos. Por una parte, en todo aquello que no es recogido por el derecho, no es posible intervenir, es decir, en lo que el derecho regula es posible introducirse en el mundo privado, y en lo que no regula no es posible, porque actúa una especie de negación social. Por otra parte, aquellas situaciones no reguladas quedan en la más absoluta indefinición no sólo porque no hay norma, sino porque además opera la negación antes señalada. Esto último ha significado reforzar en algunos planos, la idea de que en lo privado no es posible intervenir externamente, pasando a ser espacios cerrados, casi secretos.

El punto no se agota en el ordenamiento jurídico, ya que éste no hace sino recoger y regular una concepción ideológica dominante al interior de la sociedad, que mira el mundo privado desde su propio prisma, negando los otros que existen.

Es por ello que, cuando nos planteamos la interrogante de hasta dónde debe o puede el derecho intervenir en la esfera de lo privado, debemos mirar desde una perspectiva nueva, que significa plantear, fundamentalmente, que la problemática propia del mundo privado puede ser abordada por agentes externos y que deben existir políticas dirigidas a entregar herramientas para enfrentar tales problemas.

El punto es que tales políticas, deben abordar la globalidad de la problemática independientemente si se ajusta o nó al modelo social "formal" y deben considerar la entrega de herramientas desde la "realidad real" de los sujetos que participan en este espacio.

Según lo que hemos visto hasta ahora, tenemos que las mujeres no perciben que sus conflictos del mundo privado puedan tener relación con el ordenamiento jurídico, y que éste, si bien interviene en el ámbito privado, sólo lo hace en algunas materias.

La pregunta que a continuación corresponde plantearse, es en qué momento estos conflictos se transforman en "jurídicos". Al respecto, los resultados de la investigación señalaron que ello se produce en el momento en que el conflicto se agudiza de tal modo que ya no es posible enfrentarlo con la lógica de resolución de los conflictos del espacio privado y, además, son generalmente de tal gravedad que hay que buscar soluciones externas a éste.

Ante la agudización de los conflictos familiares, pero fundamentalmente cuando éstos significan un quiebre en las relaciones del ámbito privado, las mujeres se plantean la necesidad de buscar ayuda externa para lograr resolver el conflicto. Es en ese momento cuando ellas se plantean que dicho conflicto puede tener vinculaciones con el ordenamiento jurídico y puede ser resuelto por éste.

Como se vió, las mujeres no siempre recurren a buscar asesoría legal, sino que, en muchas oportunidades, buscan previamente apoyo en otros profesionales, especialmente asistentes sociales, quienes, finalmente, las remitirán donde un abogado, ya sea particular o de la Corporación de Asistencia Judicial.

c. Conflictos legales del ámbito privado y ordenamiento jurídico. Las lógicas de solución de los conflictos legales presentes en el sistema jurídico

Lo que nos interesa abordar a continuación, es el tema del ordenamiento jurídico como sistema de resolución de los conflictos de índole legal específicos de las mujeres.

Para ello dividiremos este acápite en dos partes. En primer lugar, analizaremos la normativa sustantiva y las deficiencias que ésta contiene. En segundo lugar, la normativa de carácter procesal, los principios informantes de ésta y la problemática que presenta en la adecuada resolución de los conflictos jurídicos propios del espacio privado.

- Normativa sustantiva.

Como señalamos anteriormente, el ordenamiento jurídico contempla normativa referida al espacio privado, pero sólo en aquellos aspectos que significa mantener y regular ese espacio conforme a un modelo "oficial".

Esto significa, por una parte, que la normativa en la materia es bastante

limitada, ya que todas las situaciones que no se ajustan a la "verdad oficial", no tienen su contrapartida en el ordenamiento jurídico, o bien éste las contempla deficiente o discriminatoriamente.

Es así como, a vía de ejemplo, podemos señalar que la normativa de familia contenida en el Código Civil, no contempla el concubinato, como una forma de conformación de familia, no existiendo regulación alguna en este aspecto, por lo que quienes viven esta realidad no pueden acceder al sistema jurídico en busca de resolución de los conflictos de esta índole, derivados de la relación de concubinato. Así mismo, en el caso de la normativa referida a filiación, los hijos ilegítimos, se encuentran consagrados en forma discriminatoria, teniendo menos derechos que los legítimos y no gozando de instituciones como la patria potestad, lo que, en la práctica, significa no tener representante legal, sin que medie declaración del juez.

La carencia de un ordenamiento jurídico que contemple adecuadamente el "espacio privado" no sólo se refiere a la familia, sino que también a la realidad vecinal. Hasta la fecha, la legislación no contempla como un área de preocupación específica la problemática jurídica vecinal, fuera de una escasa y dispersa legislación, contenida en el Código Penal, en su libro III, referido a las faltas, en la ley de propiedad de venta por pisos, y en ordenanzas municipales, no existe legislación que permita enfrentar adecuadamente los conflictos vecinales. Si bien los Juzgados de Policía Local cumplen algún rol al respecto, éste tampoco es suficiente, ya que carecen de las herramientas jurídico procesales para enfrentar adecuadamente la problemática.

La ausencia de normativa en estos casos se debe, como señalábamos anteriormente, a que al legislador no le interesa regular las situaciones jurídicas del espacio privado en aquellas materias que no sean necesarias para mantener un determinado orden.

Lo limitada y deficiente de nuestra legislación en estas materias, significa que un porcentaje importante de las relaciones sociales presentes en nuestro medio, no están consideradas por el ordenamiento, quedando en una situación que podemos denominar de a-legalidad.

Esto significa que los sujetos partícipes en las relaciones sociales "a-legales", quedan en indefensión ya que no cuentan, por lo mismo, con herramientas para resolver los problemas de índole jurídico que enfrentan.

En el tema central de este trabajo, esta es una cuestión que nos parece prioritaria, ya que, como se vió en muchos casos, la problemática jurídica

propia del mundo doméstico no está regulada por el ordenamiento jurídico, quedando las mujeres sin acceso a éste, ya que, como lo hemos señalado, la problemática jurídica de éstas se vincula fundamentalmente al espacio privado.

No sólo no hay acceso al ordenamiento jurídico por lo que recién señalábamos, sino que, además, porque esta realidad opera como un freno para que las mujeres puedan acceder al sistema jurídico para resolver su problemática de esta índole, reforzando la sensación de inoperancia de aquel.

El problema es que no sólo opera como freno al acceso a la justicia si no que, tal normativa, significa retroalimentar un modelo ideológico de vida que afecta directamente a las mujeres. En efecto, el derecho, ya sea a través de lo que regula y a través de lo que omite, establece un sistema, un modelo familiar, un estereotipo de espacio privado, que se convierte en el prototipo válido, independientemente si éste es un espacio de igualdad y de realización para todos los miembros que lo componen.

Esto generalmente significa que todas las realidades y relaciones del mundo privado que no se encuentran reguladas por el derecho son vividas por las sujetos como "no legales", lo que significa estimar que no son válidas.

Esto es producto de que hay una realidad, "la oficial", expresada en el ordenamiento jurídico que, permanentemente, le esta señalando a los sujetos que no viven conforme a ésta, que es inadecuada y que si quiere acceder a ciertos derechos y protección requiere ajustarse a dicha normativa.

Esta situación de a-legalidad, no sólo refuerza el modelo ideológico dominante, por las dificultades que enfrentan al no existir regulación para las situaciones particulares que ellas viven, sino porque además opera el fenómeno que algunos autores han denominado como "sustitución de la verdad".

Dicho fenómeno tiene relación con el fuerte positivismo que impera en nuestra cultura jurídica (tanto a nivel de las personas del mundo del derecho, como de la gente común), lo que implica que lo que señala la ley es lo que se estima como correcto. Esto lleva al común de las personas a cotejar su realidad cotidiana y real con el contenido de la norma; si éstas no son concordantes se tenderá a subsumirse en el contenido formal de la norma jurídica, intentando adaptar su realidad a dicha forma. Un claro ejemplo de esta situación se manifiesta en los casos que los cónyuges que están

separados de hecho señalan que su estado civil es el de casados.^{60/61}

Además, el orden legal refuerza el modelo de dominación que se da al interior del espacio doméstico. Este modelo es reforzado por la ley a través de la normativa que expresamente consagra las relaciones de poder y por la omisión que, a la vez, hace el mismo orden jurídico de tales relaciones ignorando, por esa vía, su profundidad y sus efectos.⁶²

Decimos que el orden jurídico establece relaciones de poder al interior del espacio doméstico, entre éstas podemos mencionar la sociedad conyugal, que le entrega al marido la administración de los bienes de dicha sociedad dejando, en la práctica, a la mujer como una incapaz relativa ya que no tiene poder de administración sobre bien alguno que le permita realizar actos patrimoniales⁶³; la patria potestad que le otorga al padre la administración de los bienes del o los hijos y por esa vía la representación legal de éstos, con lo que la madre no tiene la representación legal, aún en los casos que tenga la tuición de los menores⁶⁴; los derechos y obligaciones de contenido no patrimonial que tienen los padres sobre los hijos, están regulados de una forma en que hay una clara jerarquía de los padres sobre los hijos, pudiendo aquellos, incluso, castigar moderadamente a sus hijos.⁶⁵

Como vemos, el ordenamiento jurídico, al regular diversas instituciones vinculadas con la familia, consagra relaciones de poder entre sus miembros, aún cuando tal legislación se ha visto reformada por los cambios que ha sufrido en los últimos años. Es así como hasta hace poco años⁶⁶, aún se encontraba vigente en nuestro ordenamiento jurídico un conjunto de normas que hacían aun más jerárquica la relación entre los cónyuges. A modo de ejemplo podemos señalar: la potestad marital, institución que consagraba un conjunto de derechos que la ley le concedía al marido sobre la persona

60 El concepto de "sustitución de la verdad" ha sido recogido en nuestro país fundamentalmente por autores como Manuel Jacques en sus diversos trabajos sobre derecho alternativo.

61 Al respecto no es posible señalar cifras exactas, pero en el trabajo de atención legal con mujeres es habitual que éstas señalen como estado civil el de casadas y luego en la entrevista se evidencie que esta separada de hecho, hace ya algún tiempo.

62 La contradicción que opera de consagración y negación.

63 Salvo en el caso del patrimonio reservado de la mujer casada que establece el art. 150 Código Civil, en el cual podrá administrar los bienes de dicho patrimonio, pero no los del patrimonio de la sociedad conyugal

64 En los casos que la madre tenga la tuición de los hijos, la ley permite, actualmente, que ella pida al juez de menores que le otorgue la patria potestad.

65 Artículo 233 del Código Civil.

66 La ley 18.802 de 1989 reformó, en esta materia, al Código Civil.

y bienes de su mujer; en cuanto a las obligaciones del matrimonio, el marido le debía respeto a su mujer y ésta le debía obediencia a su marido; el domicilio del matrimonio lo fijaba el marido, por lo que su cónyuge debía seguirlo a donde éste fijara nuevo domicilio⁶⁷; la mujer casada bajo sociedad conyugal pasaba a ser relativamente incapaz, es decir por el sólo hecho de casarse bajo tal régimen de bienes quedaba imposibilitada de actuar por sí sola en el mundo jurídico, salvo que tuviera autorización de su marido; en lo que se refiere a los deberes y obligaciones respecto de los hijos, la ley establecía el mismo sistema jerárquico, sólo que el padre era quien ejercía en primer lugar la autoridad paterna y, a falta de éste, la madre.

En el tema que analizamos, se hace patente una de las contradicciones más flagrantes del ordenamiento jurídico, en lo que se refiere a la regulación de familia, ya que, si bien, por una parte, consagra un modelo familiar jerárquico, por otra niega las relaciones de poder que se dan a su interior. En efecto, el orden jurídico opera de la siguiente manera: establece ciertas jerarquías y regula cómo deben darse éstas e incluso sus efectos, pero fuera de los casos que expresamente consagra la ley, las otras formas en que el poder se manifiesta dentro de las relaciones del mundo doméstico, son ignoradas, no existiendo norma alguna que dé cuenta de su existencia, por lo que todos los conflictos que de ella se derivan no tienen solución en el mundo jurídico.

Esto significa que los conflictos derivados de tales relaciones jerárquicas deberán ser resueltos por los propios sujetos, sin que pueda intermediar el derecho. Así las soluciones, más adecuadas para cada uno de los sujetos envueltos en el conflicto, dependerá de la mejor o peor capacidad negociadora de éstos. Si pensamos que estamos frente a relaciones de subordinación, la negociación se dará en estos mismos términos.

La pregunta que se nos plantea es ¿Cómo debe regular el derecho tales relaciones de jerarquía?. La búsqueda de respuestas adecuadas nos lleva a plantearnos un tema que es anterior y que es mucho más profundo: ¿Debe, el derecho, regular tales relaciones jerárquicas, o, más bien, debe construirse un nuevo orden donde no existan tales jerarquías? Decimos que tal planteamiento es anterior a la problemática señalada ya que, así planteadas las cosas, nos salimos del marco del ordenamiento jurídico propiamente tal y nos ponemos en el plano de las estructuraciones de las relaciones sociales en el mundo privado.

67 Es esta la razón por la cual las mujeres y no los hombres eran demandadas por abandono de hogar.

Este tema nos parece que es central, ya que no creemos que sea posible que la búsqueda de un derecho igualitario, no discriminatorio, se limite al estudio del contenido de la normativa y a la propuesta de reformas legales. La cuestión es mirar la problemática desde una óptica distinta, esto es, cómo readecuar las relaciones humanas intergénero, particularmente las del mundo privado, de modo que éstas no sean jerárquicas. Mientras subsista la realidad actual, cualquier intento de modificación por la vía de las reformas legales será parcial, ya que no es posible combatir a través de éstas las situaciones que originan dicha realidad.

Planteadas así las cosas, las transformaciones al orden jurídico deben darse en dos planos. Por una parte, reformar la normativa sustantiva, de modo que consagre efectivamente los derechos de las mujeres y, por otra, a medida que se vayan logrando cambios en la realidad actualmente existente, ir apoyando a través del orden normativo tales cambios.

- Normativa procesal.

Así como la normativa de índole sustantivo no contiene la realidad del mundo privado, la normativa de carácter procesal se funda en principios que no permiten resolver adecuadamente los problemas jurídicos que se dan en el mundo privado.

Este orden normativo responde con el mismo criterio frente a la problemática del mundo privado que el restante ordenamiento jurídico. Es decir, al regular el espacio privado no contempla las lógicas y realidades propias de éste, si no las que respecto de éste consagra la "verdad oficial", que es una "verdad formal". Esta situación, como veremos, en muchos casos, más que resolver agrava los conflictos jurídicos.

Para el análisis de esta normativa partiremos de uno de los principios fundamentales de la normativa procesal vigente y veremos cómo a partir de allí, no hay posibilidad alguna, salvo casos extremos, de entregar herramientas efectivas a la problemática jurídica analizada.

Para que el orden procesal actúe es necesaria la existencia de conflictos intersubjetivos de intereses. Es decir, que dos personas estén en pugna frente a un determinado derecho. Siguiendo esta lógica, el papel de los mecanismos procesales contemplados por la ley, es el de resolver dichos conflictos, estableciendo que una de las dos partes tiene la razón.

Esta premisa básica de la normativa procesal se aplica de igual manera a

los conflictos de índole familiar. La pregunta que nos surge al respecto es: ¿Se da tan claramente, en el orden familiar, tal contraposición de intereses?.

La respuesta es claramente que no, si bien hay casos donde tal contraposición está presente, en la mayoría de los conflictos legales de índole familiar ello no es así, ya que las relaciones de afecto que están presentes en las relaciones familiares y en los consiguientes conflictos mitigan la idea de contrarios.

El problema que se presenta, en la práctica, es que, al pretender resolver judicialmente los conflictos legales de carácter familiar, se les introduce un carácter antagónico que no siempre tiene. Ello se traduce en que el resultado final de un juicio referido a materias de familia, generalmente, conlleva al quiebre de las relaciones de los sujetos envueltos en él.

Por ello hay que repensar globalmente el derecho procesal aplicable a los casos derivados del mundo privado. Respecto de éste, hay que plantearse nuevos principios que signifiquen estructurar un procedimiento conciliatorio muy flexible para una primera etapa y, luego, un procedimiento muy corto y efectivo cuando el conflicto no tiene otra salida que la ruptura.

Aquí presentamos las propuestas básicas de políticas que, a nuestro juicio, se desprenden del trabajo de esta investigación.

Como hemos señalado, la relación de las mujeres con el Derecho se encuentra determinada por el rol social de éstas y por el espacio privado donde ellas viven. Mientras no existan cambios culturales profundos en la realidad de las mujeres, los problemas jurídicos de éstas van a continuar siendo los mismos. Las políticas que se sugieran en esta área deben considerar esta realidad.

Es por lo anterior que nos parece necesario que las políticas deben plantearse a dos niveles.

Por una parte, las dirigidas a obtener cambios culturales, particularmente los orientados a lograr la modificación de los roles sociales pre asignados a las mujeres, la valoración del mundo privado y su autopercepción de ellas como sujetos ciudadanas.

Por otra parte, las que denominaremos políticas públicas propiamente tales, que comprenden las políticas gubernamentales y las legislativas.

a. Políticas dirigidas al cambio cultural

Las políticas que se elaboren en este campo deben orientarse a modificar las pautas culturales existentes, fundamentalmente en lo que se refiere a la socialización de la mujer, de modo de lograr que se transforme la relación que éstas tienen con el Derecho. Ello se traduciría fundamentalmente en lograr, desde esta perspectiva, que las mujeres se perciban como sujetos de derecho (ciudadanas), y la inserción de éstas en el espacio público, de modo que la problemática de lo privado sea compartida indistintamente por hombres y mujeres.

Para ello pensamos que es básico elaborar una política educativa con este fin, política que abarque fundamentalmente el sistema formal de enseñanza.

Junto a ello es necesario, en una primera etapa, impulsar desde la sociedad civil y desde el Estado, campañas dirigidas a visualizar lo privado como una

forma de poner en la opinión pública los temas propios de esta realidad.

b. Políticas públicas propiamente tales

La búsqueda de soluciones y la resolución definitiva de los problemas de índole jurídico que enfrentan las mujeres, se ven dificultados por factores de índole socio-cultural y por factores legislativos.

En efecto, como vimos anteriormente, las mujeres no estiman que tienen derechos (en el sentido jurídico), están desinformadas sobre los mismos y viven una situación de desamparo y aislamiento. Todo ello dificulta que éstas perciban sus conflictos jurídicos como tales y que busquen soluciones a éstos.

Por otra parte las deficiencias de la normativa sustantiva, procesal y del sistema judicial chileno, traban - y en muchos casos impiden - la solución eficiente y efectiva de los problemas jurídicos que enfrentan las mujeres.

Esta realidad amerita dictar políticas en los dos planos señalados. Por una parte, políticas gubernamentales dirigidas fundamentalmente a enfrentar los factores de índole socio culturales y, por otra, una política legislativa dirigida a reformar el sistema legal vigente.

b.1. Políticas gubernamentales

Estas deben orientarse fundamentalmente a lograr que las mujeres tomen conciencia de su condición de persona (sujetos-ciudadanas), de su calidad de sujetos de derecho, de la igualdad y de su autonomía. Si bien estas políticas tendrían, en algunos aspectos fines similares a las dirigidas al cambio cultural, en este último caso, serían políticas mucho más específicas y con objetivos a corto plazo.

Específicamente, éstas deben permitir que las mujeres puedan configurar sus problemas como jurídicos y estimen que son susceptibles de ser solucionados. Para ello debe entregárseles acceso directo y permanente a información sobre sus derechos.

Esto último, no sólo con el fin señalado, sino que, además, dicha información pueda ser utilizada preventivamente por ellas.

Junto con lo anterior, deben crearse los mecanismos que permitan enfrentar los problemas legales, extrajudicialmente⁶⁸, ya sea desde ellas mismas o a través de agentes externos.

68 Al hablar de soluciones extrajudiciales, estamos planteando que el juicio ante tribunales no debe ser la única solución a los conflictos jurídicos de esta índole.

En otro plano, se deben dictar políticas gubernamentales que sean complementarias a las recién señaladas, en cuanto a la persecución de los objetivos. Nos estamos refiriendo particularmente a políticas sociales, laborales, etc., que permitan a las mujeres lograr la autonomía y la igualdad que requieren para poder obtener soluciones reales y efectivas a los problemas jurídicos.

b.2. Política legislativa

Debe elaborarse una estrategia de política legislativa encaminada a lograr las reformas y transformaciones profundas que deben realizarse al sistema jurídico chileno.

Dicha estrategia debe tener ciertos contenidos y objetivos, que son necesarios para lograr jurídicamente la efectiva igualdad de las mujeres.

Por una parte, tal estrategia debe ser complementaria de las políticas antes señaladas, especialmente de las referidas a la transformación cultural. En ese sentido se debe sentar el principio de que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que deben existir las herramientas procesales para asegurarlos.

Por otra parte, dicha estrategia debe plantearse en términos de logros de corto y largo plazo. No bastan las reformas legales parciales, sino que debe, en el largo plazo, elaborarse un cuerpo jurídico que globalmente considere los problemas propios del mundo privado y particularmente la realidad y los derechos de las mujeres.

En este contexto se debe propender a que se dicte un cuerpo de normas sustantivas que abarque en su conjunto y sistemáticamente el tema de familia.

Así mismo, debe adecuarse la legislación procesal de modo que, efectivamente, permita hacer valer estos derechos ante los tribunales y permita una solución más adecuada de los problemas de índole jurídico que enfrentan las mujeres. Al respecto se deben propugnar reformas legales en los siguientes aspectos:

- i. Establecer acciones de carácter constitucional, que aseguren la efectiva igualdad de las mujeres, y que permitan lograr el amparo de los derechos fundamentales de éstas ante su transgresión.
- ii. Reformar el sistema procesal en lo relativo a los derechos de familia, de modo que se obtenga la protección de éstos de forma menos burocrática y más efectiva.

iii. Estudiar la creación de Tribunales de Familia. Dichos tribunales deben tener una orientación diferente a la que actualmente predomina en la judicatura chilena. No basta con ampliar la competencia de los Tribunales de Menores, sino que hay que crear una judicatura especial, con procedimientos especiales, donde el juez no sea la figura central sino que exista un trabajo interdisciplinario que permita dar respuestas globales.

Dentro del tema procesal se debe considerar también el tema de los problemas jurídicos derivados de la vecindad. Como se dijo anteriormente, este es otro de los planos, aunque de menor importancia, donde las mujeres mayoritariamente se ven enfrentadas a conflictos de índole jurídico. Al respecto nos parece que sería pertinente que se dictara una normativa de carácter global referida a tribunales vecinales, que incorpore una perspectiva de género, particularmente, desde la realidad de las mujeres.⁶⁹

En el corto plazo deben realizarse las reformas legales más urgentes, que permitan resolver los problemas que cotidianamente enfrentan las mujeres. Dichas reformas deben abarcar los siguientes aspectos:

- i. Reformar el procedimiento referido al derecho de alimentos, especialmente en lo que se refiere a materia de prueba de la capacidad económica del alimentante, el mecanismo de cobro de los alimentos y el sistema de apercibimiento de aquel, en caso de no pago.
- ii. Crear un sistema del patrimonio familiar en caso de abandono del hogar por parte de uno de los cónyuges, estableciendo que este patrimonio se le debe asignar en propiedad o en usufructo a la parte más débil económicamente, especialmente cuando ésta se queda con los hijos.
- iii. Crear una normativa que regule el concubinato.
- iv. Establecer y regular el divorcio vincular.
- v. Legislar sobre la efectiva igualdad de los hijos.
- vi. Establecer que la patria potestad sea compartida por ambos padres o por quien tenga la tuición de los menores.
- vii. Incorporar a la legislación chilena el criterio de investigación de paternidad, para efectos de los juicios de reconocimiento de ésta.

69 Actualmente se está tramitando un proyecto de ley sobre Tribunales Vecinales.



Completar los siguientes datos por la entrevistada:

1. PFCIA _____
2. DOMICILIO _____
3. EDAD _____
4. DOMICILIO _____
5. ACTIVIDAD _____
6. ESTADO CIVIL _____
7. NOMBRE CONYUGE O CONDOMINIO _____
8. SISTEMA DE REGIMÓN DE BIENES _____
9. SISTEMA DE PAGO DE IMPUESTOS _____
10. SISTEMA DE SALUD _____
11. SISTEMA RESERVENAL _____
12. CONVIVIA POR _____
13. ¿CÓMO SE VE EN LA VIDA? _____
14. ¿CÓMO SE VE EN LA VIDA? _____
15. ¿TE GUSTARÍA ASISTIR A UN CURSO DE AUTOPROTECCIÓN? _____
16. ¿PUEDES? _____

Ficha de Orientación Legal

Encuesta Jurídica

Entrevista

4. TIPOS DE VIVIENDA: a) Propia
 b) Allegados
 c) Arrendada
 d) Deudores Habitacionales
 e) Albergue o Sitio Municipal

C. CAPACITACION EN ORGANIZACIONES

1. PARTICIPA ACTUALMENTE EN ALGUN GRUPO: a) Si b) No
 TIPO: a) Junta de Vecinos d) Grupo de Mujeres
 b) Centro de Madres e) Otro
 c) Sindicato

2. PARTICIPO ANTERIORMENTE EN ALGUN GRUPO: a) Si b) No
 TIPO :

3. EN SU GRUPO ALGUNA VEZ SE CONVERSO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, O TEMA RELATIVO A SU SITUACION EN LA SOCIEDAD: a) Si b) No
 CUAL:

4. SEGUN SU PARECER, ¿QUE DIFICULTADES ENCUENTRAN LAS MUJERES PARA PARTICIPAR EN GRUPOS U ORGANIZACIONES?
 a) Ningún problema
 b) Falta de tiempo por el trabajo de la casa.
 c) Impedimentos que pone el hombre para que la mujer salga.
 d) Que a las mujeres les cuesta hablar en público.
 e) Otra

D. PERCEPCION DE LA MUJER RESPECTO DEL APARATO JURIDICO:

1. ¿HA TENIDO ALGUN PROBLEMA POR EL QUE PUDO ACUDIR A LOS TRIBUNALES, Y NO LO HIZO? a) Si b) No
 ¿POR QUE NO LO HIZO?:

2. ¿HA ACUDIDO A LOS TRIBUNALES ALGUNA VEZ ? a) Si b) No
 CUALES: a) Juzgados del Crimen
 b) Juzgados de Menores
 c) Juzgados de Policía Local
 d) Juzgados Civiles
 e) Juzgados del Trabajo

3. SI HA RECURRIDO, FUE EN CALIDAD DE: a) Demandante
 b) Demandada
 c) Querellante
 d) Querellada
 e) Otra

4. ¿QUE MATERIA DIO LUGAR AL JUICIO?
- a) Alimentos
 - b) Tuición
 - c) Lesiones
 - d) Arrendamiento
 - e) Laboral
 - f) Problemas Vecinales
 - g) Otro
5. ¿QUE OBSTACULOS VIO EN LA TRAMITACION DEL JUICIO?
- a) Lentitud del proceso.
 - b) El abogado(a) la "tramitaba"
 - c) Las leyes no la favorecían.
 - d) No tuvo ninguna dificultad.
 - e) Otro
6. SI ACTUO EN TRIBUNALES, EL ABOGADO (A) ERA:
- a) De la Corporación de Asistencia Judicial.
 - b) De la Fundación de Asistencia Legal a la Familia.
 - c) De otra Institución ...
 - d) Particular.
7. EL ABOGADO(A) QUE TRAMITO LA CAUSA, ¿LE EXPLICO SUS DERECHOS, LAS ALTERNATIVAS A SEGUIR Y EL PROCEDIMIENTO?
- a) Si
 - b) No
8. ¿HA IDO ALGUNA VEZ A UNA OFICINA PUBLICA?
- a) Si
 - b) No
- CUAL:
9. ¿SUS GESTIONES ANTE ELLA SE VIERON DIFICULTADAS POR ALGUNA RAZON?
- a) Si
 - b) No
- CUAL :
10. ¿PARA USTED ES LO MISMO DERECHO QUE LEY?
- a) Si
 - b) No
- ¿POR QUE?
-
11. ¿QUE OPINION TIENE DE LAS LEYES?
-
-
12. USTED, ¿PIENSA QUE LAS LEYES TRATAN IGUAL AL HOMBRE QUE A LA MUJER?
- a) Si
 - b) No

¿POR QUE ?

13. ¿QUE LEY LE GUSTARIA QUE EXISTIERA EN RELACION A LAS MUJERES?

14. SI ESTA CASADA, EL REGIMEN DE BIENES ES: a) Sociedad Conyugal
b) Separación de Bienes.

¿POR QUE?

15. ¿QUE OPINA EN RELACION A UNA LEY DE DIVORCIO EN CHILE?

16. PARA USTED, ¿CUAL ES EL PEOR DELITO QUE SE COMETE CONTRA LA MUJER?

E. PROBLEMA POR EL QUE ACUDE AL INSTITUTO DE LA MUJER

F. ¿QUIEN LA REMITIO A ESTE INSTITUTO?

G. ENVIADA A:

H. OBSERVACIONES DEL ENCUESTADOR:

(Por ej., sobre: duración, recepción de la mujer a la encuesta, otros antecedentes de ella, preguntas que rechazó contestar o se incomodó, etc.)

La pauta de la entrevista se estructuró conforme al esquema que se elaboró al momento de acotar los temas a investigar. Dicha pauta fue la siguiente:

A. Identificación

Nombre

Edad

Estado civil

Número de hijos

Nivel de estudio

Condición laboral

Nivel de ingresos del grupo familiar

Jefatura de hogar

B. Imagen del Ordenamiento Jurídico

Se indagó sobre conocimientos acerca del sistema jurídico, para lo cual se plantearon preguntas como:

- ¿ Para Ud. son sinónimos "derechos" y "ley"?
- Defina lo que entiende por ley
- Señale un listado de las principales leyes que Ud. conoce.
- Señale qué derechos conoce
- Señale las leyes que Ud. conoce, que hayan sido dictadas especialmente para las mujeres.
- ¿Estima Ud. que la ley contiene sus derechos?
- Etc.

C. Percepción del conflicto legal

Se indagó sobre la percepción que las mujeres tienen respecto de sus propios conflictos legales, particularmente sobre la capacidad de determinar que enfrentan un conflicto de esta índole. Para ello se plantearon preguntas como:

- ¿Ha tenido alguna vez algún problema legal? Explíquelo.
- Señale cuáles, a su juicio, son los principales problemas de índole legal que enfrentan las mujeres.
- Qué ley le gustaría que se dictara para solucionar los problemas jurídicos de las mujeres y, particularmente, sus problemas de este tipo.
- Qué es, para Ud., un delito. Señale cuál es el peor delito que se puede cometer contra una mujer.

D. Búsqueda de solución de los conflictos legales.

A través de estas preguntas se buscaba establecer ante qué situaciones las muje-

res buscaban externamente, es decir fuera del espacio privado, solucionar los problemas de índole legal que tenían. Para ello se plantearon preguntas como:

- ¿Ante los problemas legales que ha tenido, ha buscado solución a ellos con un tercero?.
- ¿A dónde recurrió?
- ¿Cuál era su objetivo al recurrir donde ese tercero?
- En caso que hubieren tenido un problema y no hubieren recurrido a nadie se les preguntaba por qué no habían buscado solución.
- ¿Logró resolver su problema? ¿En qué forma?

E. Percepción del aparato Jurídico respecto a la capacidad efectiva que tiene éste para resolver los problemas jurídicos de las mujeres.

Este punto se dividió en dos partes:

Una primera dirigida a conocer su imagen de las instituciones extrajudiciales que participan en el proceso de resolución por vía legal de los conflictos jurídicos.

Para ello se preguntó:

- ¿Cree ud. que es fácil o difícil que las mujeres encuentren solución a sus conflictos legales?.
- ¿Cuáles son las dificultades que, a su juicio, deben enfrentar?.
- ¿Según Ud., las mujeres encuentran acogida a sus problemas en lugares como: Postas; Carabineros, etc.?

La segunda se refería a los actores que intervienen directamente en el proceso en los tribunales. Al respecto se contemplaban preguntas como:

- ¿Es fácil acceder a un abogado?
- ¿Conoce las instituciones de atención gratuita, señálelas?
- ¿Ha ido Ud. alguna vez a un tribunal?
- ¿A su juicio cuál es la función que tienen los juzgados?
- ¿Según Ud. las mujeres encuentran solución a sus problemas legales?

F. Soluciones extrajudiciales.

Se buscaba saber cuál era la opinión de las mujeres frente a aquellos casos en que no se encuentra solución por la vía de los tribunales. Para ello se preguntó:

- ¿En el caso que las mujeres no encuentren solución a su problema legal qué cree Ud. que deben hacer? ¿Por qué?



Cuadro 1.1a. Comorbilidad por edad
Julio - Diciembre 1991

Anexo dos

Edad	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulada	%
14	10	10	10	10
15	14	14	24	24
16	10	10	34	34
17	15	15	49	49
18	22	22	71	71
19	25	25	96	96
20	12	12	108	108
21	24	24	132	132
22	12	12	144	144
23	14	14	158	158
24	12	12	170	170
25	14	14	184	184
26	12	12	196	196
27	14	14	210	210
28	12	12	222	222
29	14	14	236	236
30	12	12	248	248
31	14	14	262	262
32	12	12	274	274
33	14	14	288	288
34	12	12	300	300
35	14	14	314	314
36	12	12	326	326
37	14	14	340	340
38	12	12	352	352
39	14	14	366	366
40	12	12	378	378
41	14	14	392	392
42	12	12	404	404
43	14	14	418	418
44	12	12	430	430
45	14	14	444	444
46	12	12	456	456
47	14	14	470	470
48	12	12	482	482
49	14	14	496	496
50	12	12	508	508
51	14	14	522	522
52	12	12	534	534
53	14	14	548	548
54	12	12	560	560
55	14	14	574	574
56	12	12	586	586
57	14	14	600	600
58	12	12	612	612
59	14	14	626	626
60	12	12	638	638
61	14	14	652	652
62	12	12	664	664
63	14	14	678	678
64	12	12	690	690
65	14	14	704	704
66	12	12	716	716
67	14	14	730	730
68	12	12	742	742
69	14	14	756	756
70	12	12	768	768
71	14	14	782	782
72	12	12	794	794
73	14	14	808	808
74	12	12	820	820
75	14	14	834	834
76	12	12	846	846
77	14	14	860	860
78	12	12	872	872
79	14	14	886	886
80	12	12	898	898
81	14	14	912	912
82	12	12	924	924
83	14	14	938	938
84	12	12	950	950
85	14	14	964	964
86	12	12	976	976
87	14	14	990	990
88	12	12	1002	1002
89	14	14	1016	1016
90	12	12	1028	1028
91	14	14	1042	1042
92	12	12	1054	1054
93	14	14	1068	1068
94	12	12	1080	1080
95	14	14	1094	1094
96	12	12	1106	1106
97	14	14	1120	1120
98	12	12	1132	1132
99	14	14	1146	1146
100	12	12	1158	1158

Cuadros estadísticos



Quadrant Statistics

**Cuadro 1. a: Consultantes por edades
Julio - Diciembre 1991**

Edad	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulada	%
19	2	1.3	2	1.3
21	3	1.9	5	3.2
23	3	1.9	8	5.1
24	3	1.9	11	7.1
25	3	1.9	14	9.0
26	8	5.1	22	14.1
27	5	3.2	27	17.3
28	4	2.6	31	19.9
29	2	1.3	33	21.2
30	4	2.6	37	23.7
31	4	2.6	41	26.3
32	2	1.3	43	27.6
33	5	3.2	48	30.8
34	10	6.4	58	37.2
35	6	3.8	64	41.0
36	6	3.8	70	44.9
37	4	2.6	74	47.4
38	2	1.3	76	48.7
39	3	1.9	79	50.6
40	1	0.6	80	51.3
41	4	2.6	84	53.8
42	1	0.6	85	54.5
43	5	3.2	90	57.7
44	6	3.8	96	61.5
45	2	1.3	98	62.8
46	2	1.3	100	64.1
47	7	4.5	107	68.8
49	6	3.8	113	72.4
50	4	2.6	117	75.0
51	1	0.6	118	75.6
52	5	3.2	123	78.8
54	4	2.6	127	81.4
55	3	1.9	130	83.3
56	3	1.9	133	85.3
57	4	2.6	137	87.8
58	1	0.6	138	88.5
59	1	0.6	139	89.1
60	2	1.3	141	90.4
63	2	1.3	143	91.7
64	2	1.3	145	92.9
70	1	0.6	146	93.6
71	1	0.6	147	94.2
73	1	0.6	148	94.9
74	2	1.3	150	96.2
75	1	0.6	151	96.8
76	2	1.3	153	98.1
77	2	1.3	155	99.4
84	1	0.6	156	100.0

Cuadro 1. b: Consultantes por edades
Enero - Junio 1992

Edad	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulada	%
16	1	0.6	1	0.6
20	1	0.6	2	1.2
21	5	2.9	7	4.1
22	2	1.2	9	5.0
23	4	2.3	13	7.6
24	2	2.3	17	9.9
25	5	2.9	22	12.9
26	3	1.8	25	14.6
27	1	0.6	26	15.2
28	3	1.8	29	17.0
29	9	5.3	38	22.2
30	6	3.5	44	25.7
31	5	2.9	49	28.7
32	7	4.1	56	32.7
33	7	4.1	63	36.8
34	7	4.1	70	40.9
35	8	4.7	78	45.6
36	4	2.3	82	48.0
37	4	2.3	86	50.3
38	4	2.3	90	52.6
39	5	2.9	95	55.6
40	4	2.3	99	57.9
41	5	2.9	104	60.8
42	1	0.6	105	61.4
43	2	1.2	107	62.6
44	2	1.2	109	63.7
45	5	2.9	114	66.7
46	6	3.5	120	70.2
47	3	1.8	123	71.9
48	5	2.9	128	74.9
49	4	2.3	132	77.2
50	2	1.2	134	78.4
51	2	1.2	136	79.5
52	2	1.2	138	80.7
53	2	1.2	140	81.9
54	3	1.8	143	83.6
55	5	2.9	148	86.5
56	3	1.8	151	88.3
57	2	1.2	153	89.5
59	4	2.3	157	91.8
60	1	0.6	158	92.4
61	1	0.6	159	93.0
62	4	2.3	163	95.3
63	1	0.6	164	95.9
67	1	0.6	165	96.5
68	1	0.6	166	97.1
69	1	0.6	167	97.7
70	1	0.6	168	98.2
72	1	0.6	169	98.8
72	1	0.6	169	98.8
82	1	0.6	170	99.4
83	1	0.6	171	100.0

**Cuadro 2. a: Consultantes según Estado Civil
Julio - Diciembre 1991**

Estado Civil	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulada	%
Casada	85	53.8	85	53.8
Soltera	27	17.1	112	70.9
Conviviente	5	3.2	117	74.1
Separada	31	19.6	148	93.7
Viuda	10	6.3	158	100.0

**Cuadro 2. b: Consultantes según Estado Civil
Enero - Junio 1992**

Estado Civil	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulada	%
Casada	73	42.4	73	42.4
Soltera	20	11.6	93	54.1
Conviviente	14	8.1	107	62.2
Separada	51	29.7	158	91.9
Viuda	13	7.6	171	99.4
Anulada	1	0.6	172	100.0

**Cuadro 3. a: Consultantes según domicilio
Julio - Diciembre 1991**

Comuna	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulada	%
C. Navia	1	0.6	1	0.6
Colina	2	1.3	3	1.9
Conchalí	30	19.1	33	21.0
E. Central	7	4.5	40	25.5
Fuera Stgo.	1	0.6	41	26.1
Independencia	1	0.6	42	26.8
La Cisterna	5	3.2	47	29.9
La Faena	1	0.6	48	30.6
La Florida	23	14.6	71	45.2
La Granja	3	1.9	74	47.1
La Pintana	2	1.3	76	48.4
La Reina	3	1.9	79	50.3
Las Condes	6	3.8	85	54.1
Linares	1	0.6	86	54.8
Lo Prado	5	3.2	91	58.0
Macul	5	3.2	96	61.1
Maipu	8	5.1	104	66.2
P.A.C.	1	0.6	105	66.9
Peñalolén	3	1.9	108	68.8
Providencia	11	7.0	119	75.8
Pte. Alto	6	3.8	125	79.6
Pudahuel	1	0.6	126	80.3
Qta. Normal	4	2.5	130	82.8
Quilicura	1	0.6	131	83.4
Recoleta	3	1.9	134	85.4
Renca	1	0.6	135	86.0
San Bdo.	2	1.3	137	87.3
San Joaquín	1	0.6	138	87.9
San Miguel	1	0.6	139	88.5
San Ramón	2	1.3	141	89.8
Santiago	9	5.7	150	95.5
Villa Alemana	1	0.6	151	96.2
Vitacura	1	0.6	152	96.8
Núñoa	5	3.2	157	100.0

**Cuadro 3. b: Consultantes según domicilio
Enero - Junio 1992**

Comuna	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulada	%
Cerro Navia	1	0.6	1	0.6
Conchalí	41	24.4	42	25.0
Coquimbo	1	0.6	43	25.6
E. Central	4	2.4	47	28.0
El Bosque	4	2.4	51	30.4
Huechuraba	1	0.6	52	31.0
Independencia	4	2.4	56	33.3
Isla de Maipo	1	0.6	57	33.9
La Cisterna	4	2.4	61	36.3
La Florida	21	12.5	82	48.8
La Granja	2	1.2	84	50.0
La Pintana	4	2.4	88	52.4
La Reina	1	0.6	89	53.0
Las Condes	4	2.4	93	55.4
Linares	1	0.6	94	56.0
Lo Espejo	2	1.2	96	57.1
Lo Prado	1	0.6	97	57.7
Macul	7	4.2	104	61.9
Maipú	5	3.0	109	64.9
Maipú	1	0.6	110	65.5
PAC	1	0.6	111	66.1
Peñalolén	2	1.2	113	67.3
Providencia	6	3.6	119	70.8
Puente Alto	4	2.4	123	73.2
Pudahuel	5	3.0	128	76.2
Qta. Normal	6	3.6	134	79.8
Quilicura	1	0.6	135	80.4
Recoleta	5	3.0	140	83.3
Renca	2	1.2	142	84.5
San Bdo.	5	3.0	147	87.5
San Joaquín	2	1.2	149	88.7
San Miguel	2	1.2	151	89.9
San Ramón	1	0.6	152	90.5
Santiago	1	0.6	153	91.1
Santiago	7	4.2	160	95.2
Nuñoa	8	4.8	168	100.0

**Cuadro 4. a: Consultantes según N° de hijos
Julio - Diciembre 1991**

N° hijos	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulada	%
0	21	13.3	21	13.3
1	32	20.3	53	33.5
2	49	31.0	102	64.6
3	33	20.9	135	85.4
4	14	8.9	149	94.3
5	4	2.5	153	96.8
6	4	2.5	157	99.4
14	1	0.6	158	100.0

**Cuadro 4. b: Consultantes según N° de hijos
Enero - Junio 1992**

N° hijos	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulativa	%
0	18	10.5	18	10.5
1	49	28.5	67	39.0
2	47	27.3	114	66.3
3	30	17.4	144	83.7
4	15	8.7	159	92.4
5	6	3.5	165	95.9
6	3	1.7	168	97.7
7	2	1.2	170	98.8
9	1	0.6	171	99.4
11	1	0.6	172	100.0

**Cuadro 5. a: Consultantes según nivel educacional
Julio - Diciembre 1991**

Educación	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulativa	%
Básica	58	38.2	58	38.2
Media	57	37.5	115	75.7
Técnica	7	4.6	122	80.3
Instituto	8	5.3	130	85.5
Universitario	19	12.5	149	98.0
Ninguna	2	1.3	151	99.3
Educ. Especial	1	0.7	152	100.0

**Cuadro 5. b: Consultantes según nivel educacional
Enero - Junio 1992**

Educación	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulada	%
Básica	59	35.5	59	35.5
Media	73	44.0	132	79.5
Técnica	6	3.6	138	83.1
Instituto	13	7.8	151	91.0
Universitario	15	9.0	166	100.0

**Cuadro 6. a: Consultantes según actividad
Julio - Diciembre 1991**

Actividad	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulativa	%
Administrativa	4	2.5	4	2.5
Aseadora	4	2.5	8	5.1
Auxiliar	3	1.9	11	7.0
Auxiliar Enfermería	5	3.2	16	10.1
Auxiliar Paramédico	1	0.6	17	10.8
Ayudante	1	0.6	18	11.4
Cesante	4	2.5	22	13.9
Comerciante	3	1.9	25	15.8
Dueña de Casa	82	51.9	107	67.7
Estudiante	2	1.3	109	69.0
Invalidez	1	0.6	110	69.6
Jubilada	10	6.3	120	75.9
Maquinista	1	0.6	121	75.6
Matrona	1	0.6	122	77.2
Monitora	1	0.6	123	77.8
Operaria	7	4.4	130	82.3
Peluquería	2	1.3	132	83.5
Produc. Teatro	1	0.6	133	84.2
Profesora	6	3.8	139	88.0
Secretaria	3	1.9	142	89.9
Serv. Dom.	10	6.3	152	96.2
Tejedora	1	0.6	153	96.8
Vendedora	5	3.2	158	100.0

**Cuadro 6. b: Consultantes según actividad
Enero - Junio 1992**

Actividad	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulativa	%
Arsenalera	1	0.6	1	0.6
Artista	1	0.6	2	1.2
Aseadora	2	1.2	4	2.3
Auxiliar Enfermería	4	2.3	8	4.7
Auxiliar Paramédico	1	0.6	9	5.2
Ayudante	5	2.9	14	8.1
Bibliotecóloga	1	0.6	15	8.7
Cajera	1	0.6	16	9.3
Cesante	4	2.3	20	11.6
Cocinera	1	0.6	21	12.2
Comerciante	3	1.7	24	14.0
Contadora	1	0.6	25	14.5
Dueña de Casa	96	55.8	121	70.3
Diseñadora	1	0.6	122	70.9
Empleada	1	0.6	123	71.5
Encuadernadora	1	0.6	124	72.1
Envasadora	1	0.6	125	72.7
Estudiante	5	2.9	130	75.6
Fotomecánica	1	0.6	131	76.2
Jubilada	6	3.5	137	79.7
Kinesióloga	1	0.6	138	80.2
Modista	1	0.6	139	80.8
Operaria	2	1.2	141	82.0
Peluquería	1	0.6	142	82.6
Profesora	6	3.5	148	86.0
Programadora	1	0.6	149	86.6
Promotora	1	0.6	150	87.2
Recepcionista	1	0.6	151	87.8
Secretaria	3	1.7	154	89.5
Serv. Dom.	8	4.7	162	94.2
Sicóloga	1	0.6	163	94.8
Singerista	1	0.6	164	95.3
Suplementera	1	0.6	165	95.9
Tejedora	1	0.6	166	96.5
Vendedora	6	3.5	172	100.00

**Cuadro 7. a: Consultantes según materia por la que acuden
Julio - Diciembre 1991**

Materia	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulada	%
Orientación Familiar	12	7.7	12	7.7
Nulidad	28	18.1	40	25.8
Violencia Doméstica	9	5.8	49	31.6
Orientación Legal	35	22.6	84	54.2
P. Alimenticia	37	23.9	121	78.1
Abandono hogar	3	1.9	124	80.0
Tuición hijo	4	2.6	128	82.6
Reconocimiento hijo	4	2.6	132	85.2
Orientación Sicológica	7	4.5	139	89.7
Régimen visita	3	1.9	142	91.6
Herencia	13	8.4	155	100.0

**Cuadro 7. b: Consultantes según materia por la que acuden
Enero - Junio 1992**

Materia	Frecuencia	%	Frecuencia Acumulada	%
Orientación Familiar	14	8.2	14	8.2
Nulidad	35	20.5	49	28.7
Violencia Doméstica	15	8.8	64	37.4
Bigamia	2	1.2	66	38.6
Orientación Legal	51	29.8	117	68.4
P. Alimenticia	33	19.3	150	87.7
Cambio apell.	1	0.6	151	88.3
Abandono hogar	1	0.6	152	88.9
Jubilación	2	1.2	154	90.1
Tuición hijo	7	4.1	161	94.2
Orientación sicológica	1	0.6	162	94.7
Régimen visita	2	1.2	164	95.9
Herencia	7	4.1	171	100.0





- Valdés, Teresa. *Derechos Humanos: ¿Derechos de Todos?* En: *Proposiciones: Género, Mujer y Sociedad*. Revista *Proposiciones* n°21. Ed. Sur Ediciones. Santiago 1992.
- Vásquez, Roxana y Tamayo Guilia. *Violencia y legalidad*. Lima 1989.
- Vásquez, Roxana y otras. *El maltrato a mujeres un estudio de casos*. Informe final. Ed. Flora Tristan Centro de la Mujer Peruana. Lima Febrero de 1987.
- Mildman Schou, Fany y Sandoval, María de la Luz. *Estudio de necesidades de mujeres pobladoras consultantes a la Red de Información de los Derechos de la Mujer*. Ed. Ridem. UNESCO, 1991.
- Heller, Agnes. *"Historia y vida cotidiana. Aportación a la sociología socialista"*. Editorial Grijalbo. 1985, México.
- Squella, Agustín. *"La cultura jurídica chilena"*, en "La cultura jurídica chilena", Ed. Corporación de Promoción Universitaria. Santiago, 1992 (Reimpresión.)
- Peña González, Carlos. *"Hacia una caracterización del Ethos Legal: De nuevo sobre la cultura jurídica chilena"*. Documento de Trabajo N°61/92. Ed. Corporación de Promoción Universitaria. Santiago. Noviembre 1992.
- Flores Palacios, Fátima. *"El devenir de una subjetividad femenina: Un paradigma entre lo individual y lo colectivo"*. En *Estudios de Género y Feminismo*. Ed. Universidad Autónoma de México. México, 1989.

El Instituto de la Mujer es una Organización No Gubernamental, autónoma y pluralista, que se propone incidir en las desigualdades de género y sociales que mantienen discriminadas a las mujeres en Chile y contribuir a la construcción de una democracia, con igualdad de derechos en las diferencias.

**Areas y
Programas de Trabajo:**

- Salud y Derechos Reproductivos
- Economía y Trabajo
- Derechos de las Mujeres y Familia
- Desarrollo Local
- Política y Socialización de Género